

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Valle de Villaverde**
CVE-2019-3906 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Administración Electrónica. Pág. 11903

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
CVE-2019-3908 Decreto 1752/2019 de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/36/2019. Pág. 11914
CVE-2019-3909 Decreto 1753/2019 de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/59/2019. Pág. 11915
CVE-2019-3910 Decreto 1754/2019 de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/26/2019. Pág. 11916

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Colindres**
CVE-2019-3918 Información pública de la Oferta de Empleo Público de 2019. Pág. 11917
Aguas Torrelavega, S.A.
CVE-2019-3877 Bases de la convocatoria para la contratación, como personal laboral fijo, en virtud de contrato laboral indefinido, de un Oficial de Primera Explotación. Pág. 11918

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Miengo**
CVE-2019-3922 Relación de contratos menores adjudicados durante 2018. Pág. 11931

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Anievas**
CVE-2019-3886 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019. Pág. 11932
CVE-2019-3887 Exposición pública de la cuenta general de 2018. Pág. 11933
Ayuntamiento de Ribamontán al Mar
CVE-2019-3972 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/2019. Pág. 11934
Ayuntamiento de Vega de Liébana
CVE-2019-3904 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 2/2019. Pág. 11935
Junta Vecinal de Casar de Periedo
CVE-2019-3901 Exposición pública de la cuenta general de 2018. Pág. 11936
Junta Vecinal de Luzmela
CVE-2019-3917 Exposición pública de la cuenta general de 2018. Pág. 11937

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Anievas**
CVE-2019-3885 Aprobación inicial, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 11938
- Ayuntamiento de Castañeda**
CVE-2019-3965 Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas de Suministro de Agua Potable, Recogida Domiciliaria de Basura, Canon de Agua Residual y Alcantarillado del primer trimestre de 2019, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 11939
- Ayuntamiento de Laredo**
CVE-2019-3898 Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 11940
- Ayuntamiento de Piélagos**
CVE-2019-3964 Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Agua, Recogida de Basura y Alcantarillado, del primer trimestre de 2019, y apertura del periodo de voluntario de cobro. Pág. 11941
- Ayuntamiento de Polanco**
CVE-2019-3899 Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 11942
- Ayuntamiento de Riotuerto**
CVE-2019-3897 Aprobación y exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2019. Expediente 214/2019. Pág. 11943

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Ayuntamiento de Polanco**
CVE-2019-3902 Convocatoria para el levantamiento de actas de pago y ocupación definitiva a los titulares de las fincas afectadas por el Proyecto de Glorieta en la N-611 en Rumoroso. Pág. 11944

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2019-3927 XII Concurso de Arte SOY CAPAZITADO 2019. Pág. 11945
- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2019-3913 Concesión de subvención directa excepcional. Expediente 2019/595B. Pág. 11946
CVE-2019-3914 Concesión de subvención directa excepcional. Expediente 2019/594X. Pág. 11947
CVE-2019-3915 Concesión de subvención directa excepcional. Expediente 2018/9658M. Pág. 11948

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
CVE-2019-3722 Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, Equipamiento 134 Residencia La Pereda. Pág. 11949

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Camargo**
- CVE-2019-3591** Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda en Cacicedo. Expediente LIC/805/2018. Pág. 11957
- Ayuntamiento de Guriezo**
- CVE-2019-3912** Concesión de licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar y nave para usos agropecuarios en parcelas 22 y 23 del polígono 8, en barrio La Corra. Pág. 11958
- Ayuntamiento de Ruiloba**
- CVE-2019-3868** Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en calle Piñón, 6-I, en Liandres. Pág. 11959
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2019-3610** Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en calle La Pereda. Pág. 11960

7.5. VARIOS

- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2019-3933** Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.12. Pág. 11978
- CVE-2019-3934** Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.13. Pág. 11980
- CVE-2019-3935** Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.09. Pág. 11982
- CVE-2019-3939** Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.21.BC.09. Pág. 11984
- CVE-2019-3940** Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.25.BC.01. Pág. 11986
- CVE-2019-3943** Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.04. Pág. 11988
- CVE-2019-3942** Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.03. Pág. 11990
- CVE-2019-3945** Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.05. Pág. 11992
- CVE-2019-3947** Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.06. Pág. 11994
- CVE-2019-3950** Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.25.BC.11. Pág. 11996
- CVE-2019-3951** Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.09. Pág. 11998
- CVE-2019-3952** Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.13. Pág. 12000
- CVE-2019-3953** Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.14. Pág. 12002
- CVE-2019-3954** Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.16. Pág. 12004
- CVE-2019-3955** Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.17. Pág. 12006
- CVE-2019-3956** Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.18. Pág. 12008
- CVE-2019-3957** Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.19. Pág. 12010
- CVE-2019-3958** Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.26. Pág. 12012
- CVE-2019-3959** Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.27. Pág. 12014
- CVE-2019-3960** Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.28. Pág. 12016

7.5. VARIOS

Ayuntamiento de Santander

CVE-2019-3961	Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.30.	Pág. 12018
CVE-2019-3962	Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.31.	Pág. 12020
CVE-2019-3963	Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.36.	Pág. 12022
CVE-2019-3987	Información pública de solicitud de licencia de apertura de una actividad de lavandería automática (epígrafe 969.7), en la calle Vía Cornelia, 31, bajo. Expediente 77886/18.	Pág. 12024

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander

CVE-2019-3896	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 125/2018.	Pág. 12025
----------------------	---	------------

Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santander

CVE-2019-3461	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 1121/2017.	Pág. 12026
----------------------	---	------------

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Santoña

CVE-2019-3905	Notificación de auto en procedimiento de liquidación sociedad gananciales 68/2019.	Pág. 12027
CVE-2019-3911	Notificación de sentencia 87/2018 en juicio sobre delitos leves 246/2018.	Pág. 12028
CVE-2019-3916	Notificación de sentencia 94/2018 en juicio sobre delitos leves 319//2018.	Pág. 12029

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Torrelavega

CVE-2019-3903	Citación para la celebración de vista en juicio sobre delitos leves 736/2018.	Pág. 12030
----------------------	---	------------

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega

CVE-2019-3892	Citación para la celebración de vista en juicio sobre delitos leves 196/2018.	Pág. 12031
----------------------	---	------------

9. ELECCIONES

Junta Electoral Provincial de Cantabria

CVE-2019-4000	Designación de Vocales No Judiciales para las Juntas Electorales de Zona de Cantabria para las Elecciones Autonómicas, Municipales y Europeas de 26 de mayo de 2019	Pág. 12033
----------------------	---	------------

Junta Electoral de Zona de Laredo

CVE-2019-4001	Corrección de errores materiales a la relación de candidaturas proclamadas por orden de fecha dentro de cada municipio para las Elecciones del 26 de mayo de 2019, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 23, de 30 de abril de 2019.	Pág. 12034
----------------------	---	------------

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE

CVE-2019-3906 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Administración Electrónica.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2019, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Valle de Villaverde, el citado Acuerdo se entiende aprobado definitivamente, lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se procede en anexo adjunto a la publicación íntegra del texto de la citada Ordenanza.

Contra el referido Acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Valle de Villaverde, 24 de abril de 2019.

El alcalde,
Javier Pérez Aguirre.

ANEXO

ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE

PREÁMBULO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público, establecen el marco jurídico de la Administración electrónica, con la pretensión de adecuar la Administración a una nueva realidad social, la llamada sociedad de la información, que es producto de los avances tecnológicos en el campo de las comunicaciones.

La Ley 39/2015 impone la obligación de determinadas personas -las relacionadas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015- de relacionarse con la administración exclusivamente por medios electrónicos, otorgando por otro lado a las personas físicas el derecho a hacerlo a través de estos medios.

Impone además que la forma de los actos administrativos sea electrónica, como también debe serlo el expediente administrativo y su archivo. Igualmente prevé que haya un registro electrónico general que debe cumplir con el régimen previsto en el art. 16 de la Ley; y prevé la realización de las notificaciones electrónicas o la posibilidad de los apoderamientos vía electrónica, entre otras muchas obligaciones para conseguir la realidad del funcionamiento de la administración electrónica.

A todo ello pretende dar solución la presente Ordenanza, cuyo contenido, en cuanto pretende cumplir con el nuevo marco legal impuesto por la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, cumple con los principios, por este simple hecho, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia referidos en el artículo 139 de esta Ley. Siendo el cumplimiento de las obligaciones legales de administración electrónica la motivación de esta Ordenanza, no es necesaria mayor justificación en este Preámbulo.

CVE-2019-3906

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

ÍNDICE

Preámbulo

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación

CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. Sede electrónica

Artículo 5. Catálogo de procedimientos

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico

Artículo 8. Publicidad activa

Artículo 9. Perfil de contratante

CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Artículo 12. Funciones del registro electrónico

Artículo 13. Responsable del registro electrónico

Artículo 14. Acceso al registro electrónico

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 16. Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 17. Cómputo de los plazos

CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Seguridad

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Habilitación de desarrollo

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

ARTÍCULO 3. Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

En el caso de que los interesados se relacionen con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 4. Sede electrónica

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <https://sedevalledevillaverde.absiscloud.com/>

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

ARTÍCULO 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

ARTÍCULO 6. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en sede.
- e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

m) La indicación de la fecha y hora oficial.

n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

ARTÍCULO 7. Tablón de edictos electrónico

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

ARTÍCULO 8. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

La información de publicidad activa se mantendrá publicada durante un plazo de cinco años desde que se generó, salvo en el caso de las disposiciones generales, contratos y convenios, en los que se mantendrá durante los cuatro años posteriores a la finalización de su vigencia.

ARTÍCULO 9. Perfil de contratante

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Este Ayuntamiento crea un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

ARTÍCULO 12. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

1. La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
2. La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
3. La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
4. Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 13. Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad inmediata de la Secretaría.

ARTÍCULO 14. Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <https://sedevalladevillaverde.absisccloud.com/>

Para poder realizar un trámite electrónico será necesaria la previa identificación.

ARTÍCULO 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados, para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

ARTÍCULO 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo, así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

ARTÍCULO 17. Cómputo de plazos

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

1. Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.
2. Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.
3. Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.
4. La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.
5. La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

- plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.
6. No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.
 7. Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 18. Condiciones generales de las notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante, lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

En el caso de las personas físicas no obligadas a recibir notificaciones por medios electrónicos, todas las notificaciones que se practiquen en papel, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.1 de la Ley 39/2015, se pondrán a disposición del interesado en la sede electrónica del Ayuntamiento, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

ARTÍCULO 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

— Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

— El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica

La sede electrónica entrará en funcionamiento en el momento que se halla habilitado la herramienta necesaria y todos los certificados de sede y sello estén debidamente legalizados y habilitados, y en todo caso cuando se haya publicado el texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria. Por Resolución de Alcaldía se concretará el día y la hora en la que se producirá esta puesta en funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico

El registro electrónico entrará en funcionamiento una vez lo haya hecho la sede electrónica. Por Resolución de Alcaldía se concretará el día y la hora en la que se producirá esta puesta en funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Seguridad

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA. Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2019/3906

CVE-2019-3906

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2019-3908 *Decreto 1752/2019 de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/36/2019.*

Con fecha 24 de abril de 2019 el Sr. alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía número 1752/2019 cuyo tenor literal es el siguiente:

Delegación Especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas que al final se indican.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los alcaldes y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero.- Otorgar a la concejal Virginia Losada García, la delegación especial de esta Alcaldía para que celebre el matrimonio civil que se cita a continuación, el próximo día 4 de mayo de 2019:

Enrique Delgado Guillén y Esther Carlos Jarones.

Segundo.- Comunicar esta resolución a la concejal interesada y a la Secretaría General, a efectos de su inscripción en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Castro Urdiales, 25 de abril de 2019.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2019/3908

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2019-3909 *Decreto 1753/2019 de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/59/2019.*

Con fecha 24 de abril de 2019 el Sr. alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía número 1753/2019 cuyo tenor literal es el siguiente:

Delegación Especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas que al final se indican.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los alcaldes y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero.- Otorgar a la concejal Virginia Losada García, la delegación especial de esta Alcaldía para que celebre el matrimonio civil que se cita a continuación, el próximo día 4 de mayo de 2019:

Fernando Jorge Moura Tavares y Ivonne Yanina Argueta Vílchez.

Segundo.- Comunicar esta resolución a la concejal interesada y a la Secretaría General, a efectos de su inscripción en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Castro Urdiales, 25 de abril de 2019.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2019/3909

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2019-3910 *Decreto 1754/2019 de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/26/2019.*

Con fecha 24 de abril de 2019 el Sr. alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía número 1754/2019 cuyo tenor literal es el siguiente:

Delegación Especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas que al final se indican.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los alcaldes y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero.- Otorgar a la concejal Virginia Losada García, la delegación especial de esta Alcaldía para que celebre el matrimonio civil que se cita a continuación, el próximo día 10 de mayo de 2019:

Iker Fuente Pinto y Vanesa Merino Ors.

Segundo.- Comunicar esta resolución a la concejal interesada y a la Secretaría General, a efectos de su inscripción en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Castro Urdiales, 25 de abril de 2019.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2019/3910

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2019-3918 *Información pública de la Oferta de Empleo Público de 2019.*

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2019, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019.

Grupo C1.- Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Número de vacantes: 1. Denominación: Agente Policía Local. Provisión por movilidad.

A efectos de dar cumplimiento al artículo 70 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se procede a la publicación de la anterior Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019.

Colindres, 30 de abril de 2019.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2019/3918

AGUAS TORRELAVEGA, S.A.

CVE-2019-3877 *Bases de la convocatoria para la contratación, como personal laboral fijo, en virtud de contrato laboral indefinido, de un Oficial de Primera Explotación.*

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN, COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE LA PLANTILLA DE AGUAS TORRELAVEGA, SA, EN VIRTUD DE CONTRATO LABORAL INDEFINIDO, DE UN OFICIAL DE PRIMERA DE EXPLOTACIÓN

PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria la contratación, como personal laboral fijo de la plantilla de Aguas Torrelavega S.A, en virtud de contrato laboral indefinido, de un Oficial de 1ª de Explotación con funciones según convenio colectivo, del área operativa.

La plaza que se convoca está vacante, motivada por la excedencia sin derecho a reserva de puesto de trabajo del trabajador D. S.F.G., aprobándose su cobertura por el Consejo de Administración de Aguas Torrelavega SA de 11-12-2018.

Se estará a lo establecido en los instrumentos de gestión organizativa y Convenio Colectivo de Aguas Torrelavega S.A. en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc. del puesto de trabajo objeto de convocatoria.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Convenio los posibles puestos a cubrir serán:

- *Oficial de primera de abastecimiento y saneamiento, electromecánico.- Son los que poseyendo un oficio determinado lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo le permiten llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza dentro de él, con conocimiento completo de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción o de las redes de abastecimiento y saneamiento y conducción de toda clase de vehículos, desempeñando sus funciones con iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.*

Se estará a lo establecido en los instrumentos de gestión organizativa y Convenio Colectivo de Aguas Torrelavega S.A. en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc. de los puestos de trabajo que se precise cubrir en cada momento.

Las funciones y tareas a desempeñar por las personas a contratar podrán consistirán, con carácter no exhaustivo, en algunas de las siguientes enumeradas:

1. Trabajos de mantenimiento y limpieza de la red de alcantarillado y de aguas pluviales: limpieza de imbornales, limpieza y desatasco de

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

alcantarillado con camión-bomba, sustituir tapas de rejillas, realizar acometidas, reparar elementos de la red. Conducción de toda clase de vehículos como por ejemplo el camión bomba hidropresor, desempeñando sus funciones con iniciativa y responsabilidad.

2. Trabajos de fontanería en redes de distribución de agua y de alcantarillado: mantenimiento de la arterias y tuberías de red de agua potable, desatascos de colectores y alcantarillado, reparación de fugas y averías, realización de tomas en carga en redes, etc. Conducción de toda clase de vehículos como por ejemplo el camión grúa, desempeñando sus funciones con iniciativa y responsabilidad.
3. Vigilancia, mantenimiento, reparación, limpieza, desinfección y control de: captaciones, bombeos, depósitos e instalaciones con agua de consumo humano.
4. Trabajos de demoliciones manuales con martillo rompedor, excavaciones manuales de calcatas y zanjas, rellenos con materiales diversos, limpieza de equipos e instalaciones.
5. Trabajos de mantenimiento y conservación en general, en instalaciones, presa, depósitos, arquetas, decantadores, etc.
6. Atender los requerimientos de trabajo que le sean efectuados por las diversas áreas organizativas de Aguas Torrelavega S.A.
7. Mantener el equipamiento y las herramientas de trabajo en perfecto estado.
8. Estar a disposición de la empresa para realizar cualquier otro servicio que pudiera precisarse.

En las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Aguas Torrelavega S.A., por necesidades de carácter organizativo el aspirante contratado podrá ser adscrito a cualquier puesto de trabajo de Oficial de 1ª del área operativa del grupo segundo de la estructura organizativa de Aguas Torrelavega S.A. en las actividades de abastecimiento de agua, saneamiento, ETAP, etc., de conformidad con la clasificación profesional de la empresa, resultando obligatoria su asunción por parte del aspirante seleccionado, sin que ello suponga modificación sustancial de sus condiciones de trabajo.

El aspirante que quede en primer lugar del concurso-oposición será contratado como personal laboral fijo de la plantilla de Aguas Torrelavega S.A, en virtud de contrato laboral indefinido, categoría Oficial de 1ª de Explotación, debiendo superar un periodo de prueba de 6 meses.

El contrato de trabajo se celebrará a jornada completa siendo el horario el que se determine atendiendo a las necesidades del servicio, conforme al calendario laboral de Aguas Torrelavega S.A., pudiendo establecerse horario de mañana y/o tarde, así

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

como turnos de trabajo que garanticen la calidad y efectividad del servicio público prestado.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de anuncios de Aguas Torrelavega S.A.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de anuncios de Aguas Torrelavega S.A.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Anuncios de Aguas Torrelavega S.A. (calle La Viña nº 4, Torrelavega).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA: Las condiciones que deberán reunir los aspirantes serán las siguientes:

- a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar, Ciclo formativo de grado medio, FP I o titulación equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) Estar en posesión del carnet en vigor de conducir tipo B/B1
- e) Estar en posesión del carnet de conducir en vigor de camión tipo C y su correspondiente tarjeta de cualificación del conductor, de formación continua CAP, también en vigor
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

g) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro de Aguas Torrelavega S.A. (calle La Viña número 4), en horario de 9:00 a 14:00 H, durante el plazo de siete (7) días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de Aguas Torrelavega S.A.

También podrán presentarse, durante el mismo periodo y hasta el mismo horario señalado en el apartado anterior, instancias por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos, sin tal requisito no será admitida la instancia en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio.

No serán admitidas las instancias remitidas a través de empresas de mensajería que tengan su entrada efectiva en el Registro de Aguas Torrelavega, S.A. con posterioridad a la fecha y hora indicada en el apartado 1º de este artículo.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas de Aguas Torrelavega. Este impreso se deberá registrar por los aspirantes en el Registro de Entrada General de Aguas Torrelavega. En el caso de las instancias recibidas por correo se registrará tanto el sobre del envío que contenga la documentación como la instancia.

A la solicitud se acompañará, con carácter obligatorio, la siguiente documentación:

- Curriculum vitae
- Fotocopia del documento nacional de identidad
- Fotocopia de la titulación requerida en la base segunda, letra c)
- Fotocopia del carnet de conducir tipo B/B1 requerido en la letra d) de la base segunda.
- Fotocopia del carnet de conducir tipo C y de la tarjeta de cualificación del conductor de formación continua CAP, todo ello requerido en la letra e) de la base segunda.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo,

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Asimismo, deberán presentarse todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo (dentro del plazo de presentación de instancias) y forma en los términos establecidos en la base octava.

Por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base octava de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Consejo de Administración aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de anuncios, concediéndose un plazo de cinco (5) días naturales para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, no resultando subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para su valoración por el Tribunal Calificador, sin perjuicio de poder darse desarrollo al proceso de selección.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciado en el tablón de anuncios de Aguas Torrelavega publicándose los resultados de la convocatoria en el mismo.

SEXTA.- Constitución del Tribunal. El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Gerente o Jefe de Explotación de Aguas Torrelavega S.A.

Vocales:

- Un Jefe de Servicio del Ayuntamiento de Torrelavega
- Un Técnico del Ayuntamiento de Torrelavega
- Dos empleados de Aguas Torrelavega S.A.

Secretario: El del Consejo de Administración o en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón de anuncios de Aguas Torrelavega S.A.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de personal colaborador para el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en los art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- La fecha de realización de las pruebas se anunciará en el Tablón de anuncios con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas. El llamamiento para la realización de los ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de anuncios con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del documento nacional de identidad.

OCTAVA.- Procedimiento de selección.- La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

1.- FASE DE CONCURSO: Será previa a las pruebas de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes en el momento de presentación de su solicitud. El concurso tendrá carácter eliminatorio.

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

a) **Experiencia Profesional** (máximo seis (6,00) puntos). Se utilizará el siguiente baremo:

a.1) A razón de 0,10 puntos/mes por cada mes prestando servicios trabajo (como funcionario, en régimen laboral y/o como autónomo), a tiempo completo, realizando funciones de la base primera con categoría de Oficial de 1ª, de 2ª, 3ª o especialista, desempeñando funciones de las indicadas en la base primera en departamentos de explotación de servicios de agua, como:

- o a.1.1) Oficial o Especialista de los oficios vinculados con perfil de fontanería: mantenimiento de redes de abastecimiento de agua y/o saneamiento, en funciones de montaje de redes de distribución y/o de alcantarillado, en empresas de fontanería o fontaneros autónomos en instalaciones de agua de consumo humano y/o calefacción/gas, en departamentos de mantenimiento de instalaciones de agua de consumo humano
- o a.1.2) Oficial o Especialista, en trabajos de desatascos con camión bomba hidropresor
- o a.1.3) Oficial o Especialista, en trabajos en subcontratas de explotación para servicios de aguas públicos o privados en redes de abastecimiento de agua y/o de alcantarillado.

a.2) A razón de 0,05 puntos/mes por cada mes prestando servicios trabajo (como funcionario, en régimen laboral y/o como autónomo), a tiempo completo, con categoría de Oficial de 1ª, de 2ª, 3ª o especialista,

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

realizando funciones en trabajos indirectamente relacionados con el puesto de trabajo, tales como:

- a.2.1) Operario de estación de tratamiento de agua potable y/o estación de tratamiento de agua residual
- a.2.2.) Operario de montaje, construcción, mantenimiento y conservación en áreas: de hidráulica, de neumática, de climatización y/o refrigeración, de energías renovables, de instalaciones eléctricas en baja tensión, de instrumentación y automatización, de electrónica, de soldadura, de calderería, de carpintería, de desbroce o desarbolado, de perforaciones, de aglomerado o asfaltado, de hormigonado, de obra civil y construcción, de entibaciones, de escolleras, de encofrados, de armaduras, de interpretación de planos, de uso de maquinaria de excavación, demolición y transporte, de maquinaria de elevación, de manipulación mecánica de cargas, de gestión de almacén así como otros trabajos indirectamente relacionados a criterio del tribunal.

En el caso de prestación de servicios a tiempo parcial se prorratearán los mismos en relación a la escala precedente, para cualquiera de los casos anteriores.

- b) **Cursos y formación adicional** (máximo seis (6,00) puntos): Se utilizará el siguiente baremo:

b.1) A razón de 0.003 puntos por hora de formación, se valorarán los cursos que tengan relación directa con las tareas propias del puesto de trabajo de acuerdo a las funciones indicadas en la base primera y a las listadas en el apartado anterior a.1) así como se valorarán los cursos de formación en cursos vinculados con perfil de fontanería en instalaciones de agua caliente o fría, instalaciones de saneamiento, instalaciones de gas y calefacción. Serán considerados de relación directa aquellos cursos: de fontanería; de vigilancia, mantenimiento, reparación, limpieza, desinfección y control de captaciones; de mantenimiento de bombes; de depósitos e instalaciones con agua de consumo humano; de montaje de redes de abastecimiento de agua; de potabilización de agua o de tratamiento o calidad del agua; de depuración de agua residual; de manipulador de alimentos; de montaje o mantenimiento de instalaciones y redes de saneamiento; de prevención de Legionella; de uso de camión bomba hidropresor y/o de maquinaria de desatascos; de sistemas de telecontrol; de diseño y elección de bombas, etc. a criterio del tribunal.

b.2) A razón de 0.001 puntos por hora de formación, se valorarán los cursos que tengan relación indirecta con las tareas indirectas del puesto de trabajo indicadas en la base primera a las listadas en el apartado anterior a.2). Serán considerados de relación indirecta aquellos cursos: de tratamiento de agua en ETAP o de tratamiento o calidad del agua; de depuración de agua residual; de hidráulica, de neumática, de climatización de aire y/o refrigeración, de uso de máquina herramienta,

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

de mantenimiento mecánico, de energías renovables, de instalaciones eléctricas en baja tensión, de instrumentación y automatización, de electrónica, de soldadura, de calderería, de carpintería, de desbroce o desarbolado, de aglomerado o asfaltado, de hormigonado, de obra civil, de entibaciones, de escolleras, de encofrados, de armaduras, de interpretación de planos, de uso de maquinaria de excavación, demolición y transporte, de uso maquinaria de elevación, de manipulación mecánica de cargas, etc. a criterio del tribunal.

Se valorarán los cursos en materia de herramientas informáticas u ofimática y de gestión de almacén que tengan relación indirecta o indirecta con las tareas indirectas del puesto de trabajo indicadas en la base primera, a razón de 0,002 puntos por hora de formación, hasta un máximo de 0,20 puntos.

Se valorarán los cursos en materia de prevención de riesgos laborales, gestión de la calidad y gestión medioambiental, que tengan relación indirecta o indirecta con las tareas indirectas del puesto de trabajo indicadas en la base primera, a razón de 0,002 puntos por hora de formación, hasta un máximo de 0,50 puntos.

También serán objeto de valoración en este apartado las titulaciones académicas relevantes para el desempeño de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria. No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como méritos, ni tampoco aquellos que sean exigidos como requisito para participar en la convocatoria:

- Por disponer carnet de instalador autorizado por Industria o por disponer de Certificado de Profesionalidad en instalaciones del perfil de fontanería (agua de consumo humano, agua caliente y/o calefacción o instalaciones térmicas): 2 puntos
- Por titulación universitaria, así como Máster o doctorado: 0,25 puntos.
- Por otras titulaciones académicas oficialmente reconocidas: 0,15 puntos.

Sólo se valorará, en caso de existencia de varias titulaciones superiores a la exigida, la de nivel superior, salvo en caso de ramas académicas diferentes en el que se valorarán las distintas ramas.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

- Los del apartado a): Los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

Para la acreditación del trabajo por cuenta propia, deberán presentarse los documentos de alta y/o baja de la actividad en la Agencia Tributaria e informe de vida laboral a expedir por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que conste la actividad económica desempeñada.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (al menos grupo cotización 8 para Oficial de 1ª o de 2ª y grupo de cotización 9 para servicios como Oficial de 3ª o Especialista).

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todos y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente este informe (hoja de vida laboral).

- Los del apartado b), mediante aportación del original del certificado de asistencia o fotocopia debidamente compulsada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Pasarán a la fase de oposición aquellos aspirantes que, efectuada la fase de concurso, no hayan sido excluidos

2.- FASE DE OPOSICIÓN.- La fase de oposición consta de un ejercicio teórico y/o práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en realizar sobre papel y/o en campo una o varias pruebas teórico y/o prácticas relacionadas con las posibles funciones a desarrollar de acuerdo a las funciones enumeradas en la base primera.

Para la realización de pruebas prácticas, será por cuenta del aspirante tanto la ropa de trabajo como el calzado de seguridad que será de tipo S3 o superior, que deberán llevar en el momento de la prueba. En cambio, el suministro de EPIs será por cuenta de Aguas Torrelavega, que pondrá a disposición de los aspirantes.

El contenido de las pruebas será propuesto libremente por el Tribunal, tanto respecto a su número, como a su naturaleza.

El tiempo concedido para el desarrollo de este ejercicio práctico será determinado por el Tribunal de valoración con anterioridad a la realización del mismo.

El ejercicio de la fase de oposición será calificado hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la fase de oposición.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.- Las pruebas de la fase de oposición serán calificadas hasta un máximo de veinte (20,00) puntos, repartidos en dos pruebas individuales de 10 (10,00) puntos cada una, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en cualquiera de las dos pruebas individuales de la fase de oposición.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación, se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos, por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el Tablón de anuncios de Aguas Torrelavega S.A.

DÉCIMA- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, haciéndose igualmente pública en el tablón de anuncios de Aguas Torrelavega.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, se estará a la mayor puntuación en la fase de concurso, con preferencia al apartado "experiencia profesional" respecto del apartado "cursos y formación adicional".

CVE-2019-3877

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

UNDÉCIMA.- Presentación de documentos.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de Aguas Torrelavega S.A la relación de calificación final por orden de puntuación, de mayor a menor. Cuando sea preciso contratar temporalmente a un nuevo trabajador, el aspirante que figure en el primer puesto de calificación será propuesto para su contratación elevándose dicha relación a la Presidencia para que proceda a la misma.

El aspirante propuesto aportará, dentro del plazo de cinco (5) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

En el caso de que el puesto a cubrir sea una jubilación parcial anticipada, el aspirante deberá aportar:

- Acreditación de encontrarse en situación legal de desempleo en el momento de la contratación debiendo presentar:
 - Certificado de estar inscrito como desempleado en el Servicio Cántabro de Empleo.
 - Informe de Situación Laboral a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

En el caso de que se trate de una contratación temporal por cualquier otro motivo, el aspirante deberá aportar:

- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante propuesto deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos del Servicio de Prevención Ajeno de Aguas Torrelavega S.A. de un reconocimiento médico inicial que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado “apto” o “no apto”.

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado “no apto” decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento como personal laboral temporal por Aguas Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su contratación con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El aspirante tomará posesión en el plazo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que les sea notificado su contratación. Si no lo hicieran en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en situación de cesante.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Cuando, por cualquier consideración, el aspirante propuesto no llegue a tomar posesión o efectuar su contratación, se podrá por parte del Tribunal de Valoración realizar una segunda propuesta, a favor del opositor que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación.

DUODÉCIMA.-

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la convocatoria, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 4 de abril de 2019.
La presidenta del Consejo de Administración,
Ana Mercedes Fernández Caballero.

2019/3877

CVE-2019-3877

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2019-3922 *Relación de contratos menores adjudicados durante 2018.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, este Ayuntamiento ha procedido a la publicación de la información relativa a la relación de contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2018.

La relación detallada de los mismos puede ser consultada en el siguiente enlace correspondiente al portal municipal del Ayuntamiento de Miengo: <https://www.aytomiengo.org/transparencia/contratos>.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Miengo, 24 de abril de 2019.

El alcalde,

Jesús Jara Torre.

[2019/3922](#)

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE-2019-3886 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Anievas para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 532.793,76 euros y el estado de ingresos a 532.793,76 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos, y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Cotillo de Anievas, 26 de abril de 2019.

El alcalde,
Agustín Pernía Vaca.

2019/3886

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE-2019-3887 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Cotillo de Anievas, 26 de abril de 2019.

El alcalde,
Agustín Pernía Vaca.

[2019/3887](#)

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2019-3972 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/2019.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2019 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento y habilitación de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ribamontán al Mar, 2 de mayo de 2019.

El alcalde,

Francisco Asón Pérez.

[2019/3972](#)

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2019-3904 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 2/2019.*

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de abril de 2019 ha aprobado inicialmente el expediente de modificación número 2/2019 de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Vega de Liébana, 16 de abril de 2019.

El alcalde,

Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

2019/3904

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

JUNTA VECINAL DE CASAR DE PERIEDO

CVE-2019-3901 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 29 de abril de 2019 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Casar de Periedo, 29 de abril de 2019.

El presidente,

José Luis González Conchas.

2019/3901

CVE-2019-3901

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

JUNTA VECINAL DE LUZMELA

CVE-2019-3917 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 29 de abril de 2019 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Mazcuerras-Luzmela, 29 de abril de 2019.

El presidente,

Francisco Javier Saiz-Pardo del Campo.

[2019/3917](#)

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE-2019-3885 *Aprobación inicial, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de Alcaldía de 26 de abril de 2019 se ha aprobado el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2019, que se somete al trámite de información pública por el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en periodo voluntario se fija entre el 12 de junio y el 12 de agosto de 2019. De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se advierte que transcurrido el plazo de ingreso las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

El cobro de los recibos se realizará por el Órgano de Recaudación en las Oficinas Municipales los miércoles en horario de 13,30 a 14 horas.

Contra el referido decreto y las liquidaciones correspondientes se podrá presentar recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública del padrón, conforme establece el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cotillo de Anievas, 26 de abril de 2019.

El alcalde,

Agustín Pernía Vaca.

2019/3885

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2019-3965 *Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas de Suministro de Agua Potable, Recogida Domiciliaria de Basura, Canon de Agua Residual y Alcantarillado del primer trimestre de 2019, y apertura del período voluntario de cobro.*

Aprobado por decreto de la Alcaldía de fecha 30 de abril de 2019 los padrones de contribuyentes por las Tasas que a continuación se indican, correspondientes al primer trimestre del año 2019, se exponen al público en las Oficinas Municipales durante el plazo de un mes, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados:

- Tasa por el Servicio de Alcantarillado.
- Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras.
- Tasa por Suministro de Agua Potable.
- Canon del Gobierno de Cantabria por el Servicio de Saneamiento.

Así mismo, se hace saber a los contribuyentes y demás interesados que desde el día 10 de mayo al 10 de julio, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de las Tasas de este Ayuntamiento y Canon anteriormente mencionados.

Se recuerda, la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de entidades bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 25.2 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Castañeda, 30 de abril de 2019.

El alcalde,

Santiago Mantecón Laso.

2019/3965

CVE-2019-3965

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2019-3898 *Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Habiéndose aprobado las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para el ejercicio 2019, que contiene los datos del padrón catastral sobre bienes inmuebles, así como las liquidaciones del impuesto, con sus cuotas, se hacen públicas las mismas, para conocimiento de los legítimos interesados. Dichos documentos estarán a disposición de los contribuyentes en las oficinas del servicio municipal de intervención, donde podrán examinarlos durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso-administrativo.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario será el comprendido entre el 1 de junio de 2019 y el 20 de agosto de 2019.

Los contribuyentes obligados al pago, cuyos recibos no estén domiciliados, podrán hacer efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank, Banco Santander, o Kutxabank, presentando la comunicación que a tal efecto le será remitida. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en el servicio municipal de recaudación, ubicado en la casa consistorial, situado en la Avenida de España nº 6, de lunes a viernes de 9 a 14,00 horas. A partir del 21 de agosto de 2019 se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva, siendo exigidas las deudas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2-9-2005).

Asimismo se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar el pago de sus deudas en entidades de depósito de acuerdo con lo establecido en el Reglamento anteriormente citado.

Laredo, 29 de abril de 2019.

El alcalde,

Juan Ramón López Visitación.

2019/3898

CVE-2019-3898

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2019-3964 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Agua, Recogida de Basura y Alcantarillado, del primer trimestre de 2019, y apertura del periodo de voluntario de cobro.*

Habiéndose aprobado el padrón de Tasas por Prestación del Servicio de Agua Potable, Recogida de Basuras y Alcantarillado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2019, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que pueda formular cuantas alegaciones estime pertinentes.

Igualmente, se les comunica que con el recibo correspondiente a este tributo municipal, se pondrá al cobro el Canon de Saneamiento del Gobierno Regional.

Contra el padrón de Tasas por Abastecimiento de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado, podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de información pública.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Asimismo, se procede a la apertura del periodo cobratorio del siguiente modo:

- a) Plazo de ingreso: Del 3 de junio al 2 de julio de 2019.
- b) Modalidad de ingreso: El ingreso se podrá realizar por domiciliación bancaria, o en su defecto, en cualquiera de las siguientes entidades bancarias:

BANCO O CAJA:

- BBVA.
- CAIXA BANK.
- BANCO SANTANDER.
- LIBERBANK.

Se le advierte que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas de los tributos municipales serán exigidas por el procedimiento de apremio, con los recargos, intereses y costas que procedan, así como que la presente notificación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Piélagos, 30 de abril de 2019.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2019/3964

CVE-2019-3964

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2019-3899 *Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Resolución de la Alcaldía del día 25 de abril de 2019, por la que se aprueba el padrón de Agua y Basura del primer trimestre de 2019 del Ayuntamiento de Polanco así como el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del mismo periodo.

Una vez aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 385/2019 de fecha veinticinco de abril de 2019, el padrón de Agua y Basura del 1º trimestre de 2019 del Ayuntamiento de Polanco así como el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del mismo período, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes los días hábiles comprendidos entre el 2 de mayo y el 3 de julio de 2019.

Dicho padrón será expuesto al público en las oficinas generales del Ayuntamiento, sitas en Bº La Iglesia R-29, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank, presentando el recibo emitido por el Servicio de Aguas recibido en su domicilio. En caso de no recibir el mismo, se personarán en las Dependencias Municipales (Despacho de Recaudación) los miércoles de 10 a 13 horas o en las Oficinas de dicho Servicio sitas en la C/ Bulevar Demetrio Herrero nº 1 entresuelo, Torrelavega, desde las 9 a las 13 horas, de lunes a viernes, donde le facilitarán un duplicado. Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en Entidades de depósito de acuerdo al artículo 25 del R.D. 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre.

Polanco, 29 de abril de 2019.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2019/3899

CVE-2019-3899

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2019-3897 *Aprobación y exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2019. Expediente 214/2019.*

Remitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2019, se expone al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Riotuerto, sitas en C/ Colegio Público L. y J. Valle nº 1, La Cavada, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Asimismo, estará a disposición de los interesados en las dependencias municipales y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://riotuerto.sedelectronica.es>].

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 15 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, podrá interponerse recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de la matrícula, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso podrá referirse a la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como a la exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del mencionado Real Decreto.

La Cavada, 29 de abril de 2019.

El alcalde,

Alfredo Madrazo Maza.

[2019/3897](#)

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2019-3902 *Convocatoria para el levantamiento de actas de pago y ocupación definitiva a los titulares de las fincas afectadas por el Proyecto de Glorieta en la N-611 en Rumoroso.*

Mediante Resolución de la Alcaldía 393/29.04.19, se acordó la convocatoria para el levantamiento de actas de pago y ocupación definitiva a los titulares de las fincas afectadas por el Proyecto de Glorieta en la N-611 en Rumoroso, término municipal de Polanco.

Por Resolución de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 12 de marzo de 2019, ha sido aprobado el expediente expropiatorio relativo al Proyecto de Glorieta en la N-611 en Rumoroso. Dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1.d) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y en el artículo 203 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

En base a lo que antecede se convoca para el levantamiento de Actas de pago y ocupación definitiva, emplazando a los siguientes titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Polanco el día 23 de mayo de 2019, a las 10:00 horas:

FINCAS AFECTADAS:

FINCA	REF. CATASTRAL	TITULARES	OCUPACIÓN DEFINITIVA	IMPORTE INDEMNIZACIÓN
2	0056701VP2005N0001DI	D ^a M. ^a PILAR y D. ENRIQUE GUERRA HERVIA.	728,15 m ²	12.324,43 €

Todos los interesados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, para que puedan recibir el pago los interesados deberán aportar certificación registral a su favor en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario, en su defecto, deberán aportar los títulos justificativos de su derecho, completados por certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidos a la misma finca descrita en tales títulos. Si existieren cargas, deberán comparecer también los titulares de las mismas.

Esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 13 de enero, en los casos de propietarios de los que se ignore su domicilio.

Polanco, 29 de abril de 2019.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2019/3902

CVE-2019-3902

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3927 *XII Concurso de Arte SOY CAPAZITADO 2019.*

BDNS (Identif.): 452696.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria del XII Concurso de Arte "SOY CAPAZITADO 2019, Cuando las capacidades se transforman en arte", cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>), convocatoria aprobada, con sus respectivas bases, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión de 16 de abril de 2019.

Primero. Beneficiarios:

Personas mayores de 18 años con discapacidad mayor o igual al 33%, residentes en España y/o aquellas entidades o asociaciones con sede social en España relacionadas con la promoción y atención de las personas con discapacidad.

Segundo. Finalidad:

Facilitar la participación socio-cultural de las personas con discapacidad a través del arte, además de la sensibilización de la ciudadanía.

Tercero. Bases reguladoras:

Se podrán consultar las bases completas en www.santander.es

Cuarto. Cuantía:

2.800 euros de premios en metálico y premios en especie a distribuir entre:

- 11 primeros premios.
- 11 segundos premios.
- 11 terceros premios.
- 1 premio especial (placa conmemorativa).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las obras queda abierto desde el día siguiente a la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de Cantabria y finaliza el día 27 de septiembre 2019.

Sexto. Otros:

El concurso comprende tres categorías: Asociación, particular y a la mayor superación; y cuatro modalidades de participación: Creación literaria, fotografía, pintura y dibujo. El tema es libre.

Santander, 16 de abril de 2019.
El concejal de Autonomía Personal,
Roberto del Pozo López.

2019/3927

CVE-2019-3927

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-3913 *Concesión de subvención directa excepcional. Expediente 2019/595B.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el BOC núm. 144, de 24 de julio de 2008, se hace público que, por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa excepcional:

- ENTIDAD BENEFICIARIA: Peña Bolística El Lobio de Tanos.
- CIF: G39294640.
- IMPORTE SUBVENCIÓN: ocho mil (8.000,00) euros.
- CONCEPTO: Concesión de subvención directa excepcional a favor de la Peña Bolística El Lobio de Tanos para la organización del Campeonato de España de Petanca de tripletas en categoría femenina y masculina, que se celebrará el 24, 25 y 26 de mayo de 2019.

Torrelavega, 16 de abril de 2019.

El alcalde,

Juan Manuel Cruz Viadero.

[2019/3913](#)

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-3914 *Concesión de subvención directa excepcional. Expediente 2019/594X.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el BOC núm. 144, de 24 de julio de 2008, se hace público que, por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa excepcional:

- ENTIDAD BENEFICIARIA: FEDERACIÓN CÁNTABRA DE PETANCA.
- CIF: Q8955023J.
- IMPORTE SUBVENCIÓN: Ocho mil (8.000,00) euros.
- CONCEPTO: Concesión de subvención directa excepcional a favor de la Federación Cántabra de Petanca para la organización del Campeonato de España de Liga de Clubes en 2019.

Torrelavega, 11 de abril de 2019.

El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

[2019/3914](#)

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-3915 *Concesión de subvención directa excepcional. Expediente 2018/9658M.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el BOC núm. 144, de 24 de julio de 2008, se hace público que, por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa excepcional:

- ENTIDAD BENEFICIARIA: Club Deportivo Torrealbalonmano.
- CIF: G39531207.
- IMPORTE SUBVENCIÓN: Once mil (11.000,00) euros.
- CONCEPTO: Concesión de subvención directa excepcional a favor del Club Deportivo Torrealbalonmano, para fomentar la práctica del deporte y las actividades de la entidad durante el año 2018.

Torrelavega, 11 de abril de 2019.
El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2019/3915

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2019-3722 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, Equipamiento 134 Residencia La Pereda.*

Con fecha 11 de febrero de 2019, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, Equipamiento 134 "Residencia La Pereda", que consiste en modificar la titularidad del equipamiento para permitir un cambio de gestión de público a privado, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas,

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, Equipamiento 134 "Residencia La Pereda", tiene como objetivo la modificación del uso a efectos de gestión urbanística de una parcela destinada a equipamiento, que pasa de ser pública a privada. No se plantea un cambio de calificación ni una regulación de los usos individualizados distinta a la prevista en el Plan General vigente, ya que se mantendrá como equipamiento de servicio de interés público y social.

La Modificación afecta únicamente a una parcela edificada, situada en la Avenida Cantabria en el barrio de La Pereda (Cueto) siendo la edificación conocida como la "Residencia La Pereda". La parcela está inscrita a nombre de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La titularidad deriva del art. 10 del Real Decreto 1152/1982 y Disposición Transitoria 7ª del Estatuto de Autonomía de Cantabria, y de haberse incluido concretamente en la transferencia realizada por Real Decreto 2417/1982, de 24 de julio, que transfirió la titularidad de la finca a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El inmueble se destinó a la atención residencial permanente o temporal de personas válidas hasta el año 2007 cuando el Gobierno de Cantabria inició su adaptación para poder prestar servicio a las personas en situación de dependencia. Dada la imposibilidad de poder afrontar la ejecución de las obras precisas para poder continuar prestando el servicio en condiciones de seguridad, en el año 2012, se tramitó administrativamente el cese de la actividad del Centro, trasladando la totalidad de los residentes a diferentes centros de la Red Pública de Servicios Sociales. Se procedió a la desadscripción del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, quedando desafectado del dominio público, por lo que ahora figura en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como bien de dominio privado.

La venta del inmueble no puede realizarse hasta la aprobación de esta Modificación Puntual, lo que resulta necesario para facilitar la reapertura y no limitar su nivel de servicio.

CVE-2019-3722

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se inicia el 11 de febrero de 2018, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 14 de febrero de 2019, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE)

4.1. Borrador del plan o programa

Introducción. Se indica el objeto de la modificación que consiste en el cambio de uso a efectos de la gestión urbanística de la parcela de suelo urbano que alberga las instalaciones del Centro Residencial de mayores "La Pereda". Se indica el promotor, la normativa de referencia y la tramitación que afecta a la modificación.

Marco General de la Modificación Puntual. Indica el procedimiento a seguir para la tramitación de la modificación puntual.

Alcance y contenido de la Modificación. Se describe pormenorizadamente el objeto de la modificación puntual y los efectos de la aprobación de la modificación puntual, desde el punto de vista administrativo. Así mismo se describe la situación de la parcela en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Santander de 1997, resaltándose que independientemente de que la gestión del equipamiento sea privada o pública, el citado equipamiento siempre estará destinado al uso público.

La Memoria de la Modificación Puntual indica que: no siendo objeto de esta Modificación Puntual, se considera oportuno incorporar en el apartado Otras Observaciones la Concreción de equipamiento aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander el 18 de abril de 2011 (publicado en el BOC de 18 de mayo de 2011). Que quedaría redactada de la siguiente forma:

"Se autoriza una ampliación de hasta 550 m2 de la superficie construida existente, destinada a albergar escaleras y ascensor de emergencia, que respetará las condiciones de distancia a linderos fijados con carácter general. De forma complementaria a lo anterior se estará en lo dispuestos en la concreción de equipamiento aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2011 (BOC nº 94 de 18/05/2011)",

El apartado de alternativas contempladas plantea tres alternativas razonables y técnicamente viables.

La alternativa cero, de no actuación, permite la reapertura del equipamiento mediante gestión pública, pero las necesidades de inversión en conservación, mejora y adecuación del inmueble a la normativa específica hace inviable mantenerlo en funcionamiento.

La alternativa uno, de cambio de uso de la parcela a efectos de gestión urbanística de público a privado, manteniendo la clasificación, calificación y uso individualizado del equipamiento, supone una mejora al facilitar la inversión y una mejor adecuación del inmueble de cara a ofrecer un mayor nivel de servicio, asegurando el uso público del mismo e impidiendo el cambio de uso individualizado a otro tipo de usos privativos.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

La alternativa dos, de cambio de calificación de la parcela, asimilándola a la ordenanza de zona de las parcelas de su entorno, permite el mantenimiento del uso como centro de atención a la dependencia, pero también permite su cambio de uso a otros de tipo privatizable, como el uso residencial o comercial, por lo que no asegura el mantenimiento del uso público. Por lo tanto, se adopta finalmente la alternativa uno.

Efectos de la Modificación Puntual. Indica que se producen dos alteraciones en el documento del Plan General de Ordenación Urbana, afectando al Anexo 6 de la Memoria Programa y Estudio Económico Financiero y al Anexo 10 de la Normativa: Listado de Equipamientos, cambiando, exclusivamente, en ambos casos, el régimen de público a privado.

Planos. Se incorpora un plano de situación y de las alternativas propuestas.

Anexos.

Anexo 1. Parcela catastral.

Anexo 2. Publicación en el BOC del concurso de arrendamiento con opción de compra.

Anexo 3. Solicitud del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo.

Anexo 4. PGOU 1997. Normativa.

Anexo 5. PGOU 1997. Planos de Ordenación.

Anexo 6. PGOU 1997. Normativa.

Anexo 7. PGOU 1997. Estudio económico financiero.

Anexo 8. Concreción de Equipamiento. Anuncio BOC.

Anexo 9. Acuerdo Junta Gobierno Local. Concreción de Equipamiento.

Anexo 10. Medidas necesarias para la adecuación compartimentación y evacuación del C.A.D. "La Pereda" Apartado E.2.

Anexo 11. PGOU 2012 (anulado). Plano de Ordenación.

Anexo 12. PGOU 2012 (anulado) Normativa. Listado de Equipamientos.

Equipo redactor. Se indican los integrantes del equipo redactor.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Introducción. Se indica la legislación de referencia ambiental aplicable estatal y autonómica, la motivación justificada de la aplicación del procedimiento de evaluación simplificado según la Ley 21/2013, de evaluación ambiental y la tramitación que hay que llevar a cabo, conforme a lo establecido en la sección 2ª del Capítulo I del Título II de la citada ley, para la emisión del informe ambiental estratégico. Se indica el contenido mínimo del documento ambiental estratégico, describiendo exhaustivamente la tramitación ambiental de la modificación puntual, adjuntando un esquema del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos urbanísticos y territoriales.

Marco General de la Modificación Puntual. Recoge los objetivos de la Modificación, el alcance y contenido de la misma, indicados en el apartado anterior 4.1 Borrador de la modificación. Así mismo, se describe el desarrollo previsible de la modificación, que también está recogido en el borrador de la Modificación Puntual.

Caracterización previa del medio ambiente. El documento recoge un amplio apartado en relación al envejecimiento de la población, del que se concluye, entre otras cuestiones, que existe un cada vez mayor número de personas en situación de dependencia, que conlleva un incremento de los servicios profesionales de atención, así como que la pirámide poblacional presenta una estructura regresiva en la ciudad de Santander.

Efectos ambientales previsibles. Teniendo en cuenta el objeto de la modificación, la situación actual y propuesta y el impacto derivado de la Modificación Puntual se puede considerar un impacto positivo social y económico. Los impactos sobre el medio físico son nulos, no produciéndose ninguna transformación y manteniéndose la calificación y uso individualizado del PGOU. Después del análisis de las actividades que pueden generar impacto y de los factores ambientales receptores del mismo, se concluye que al facilitarse la reapertura del centro es un impacto positivo al llevar asociada una mejora de la calidad de vida de la población, aumentán-

dose las dotaciones públicas. La incidencia de la modificación sobre los elementos estratégicos de la planificación sectorial y territorial es nula al estar excluida la parcela del ámbito del POL, no existir en el ámbito ningún espacio natural protegido declarado, ni ningún área natural de interés. Así mismo, el ámbito de actuación no se ve afectado por cursos fluviales ni Dominio Público Marítimo Terrestre. El edificio no está incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos ni afectado por ninguna figura derivada de legislación de protección del Patrimonio Cultural.

Alternativas. En la evaluación de las alternativas, se ha tenido en cuenta la afección ambiental, la afección social y económica de las mismas realizándose una evaluación de tipo cualitativo, estableciendo para ello una relación entre la intensidad de afección y un rango numérico. El DAE indica que la afección ambiental es nula para las tres alternativas y la afección social de la alternativa uno presenta ventajas frente a las otras dos, al tener mayor probabilidad de reapertura y conservarse el uso actual sin permitir otros diferentes. La afección económica es más favorable para las alternativas uno y dos. Finalmente se concluye que la alternativa uno es la más sostenible de las tres.

Medidas ambientales. El DAE indica que en las actuaciones permitidas por el Plan General en el ámbito de la Modificación, se cumplirá lo especificado en la Disposición Adicional Cuarta Impacto Ambiental del PGOU vigente de Santander. Las medidas de seguimiento ambiental serán las establecidas en la normativa sectorial correspondiente.

Planos. Se incluyen plano de situación y de las alternativas.

Anexos.

Anexo 1. Parcela catastral.

Anexo 2. Publicación en el BOC del concurso de arrendamiento con opción de compra.

Anexo 3. Solicitud del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo.

Anexo 4. PGOU 1997. Normativa.

Anexo 5. PGOU 1997. Planos de Ordenación.

Anexo 6. PGOU 1997. Normativa.

Anexo 7. PGOU 1997. Estudio económico financiero.

Anexo 8. Concreción de Equipamiento. Anuncio BOC.

Anexo 9. Acuerdo Junta Gobierno Local. Concreción de Equipamiento.

Anexo 10. Medidas necesarias para la adecuación compartimentación y evacuación del C.A.D. "La Pereda" Apartado E.2.

Anexo 11. PGOU 2012 (anulado). Plano de Ordenación.

Anexo 12. PGOU 2012 (anulado) Normativa. Listado de Equipamientos.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 05/04/2019).
- Dirección General de Aviación Civil. (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 12/03/2019).
- Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 21/02/2019).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 27/02/2019).
- Dirección General de Medio Natural (Contestación recibida el 20/03/2019).
- Dirección General de Cultura. (Sin contestación).
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias. (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración General del Estado.

— Delegación del Gobierno en Cantabria.

Indica que la Modificación planteada pretende modificar la titularidad de un equipamiento existente con el fin de permitir un cambio de gestión de público a privado sin afectar ningún otro parámetro urbanístico, por lo que se considera muy improbable que de la modificación se deriven efectos ambientales negativos significativos, por lo que no propone sugerencias ni alegaciones.

Administración de la Comunidad Autónoma.

— Dirección General de Medio Ambiente.

No realiza ninguna sugerencia respecto de la Modificación Puntual.

— Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

Emite informe en el que indica que la parcela afectada por la Modificación Puntual se encuentra excluida del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación del Litoral y el Plan Especial de Sendas y Caminos del Litoral, por tratarse de suelo clasificado como urbano por el PGOU de Santander. No se aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente.

— Dirección General de Medio Natural

Indica que la actuación de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y fuera del ámbito territorial de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000. No se han identificado en el ámbito de la actuación tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

— Dirección General de Urbanismo

Considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria y la Dirección General de Medio Ambiente no hace ninguna propuesta ni consideración.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística y la Dirección General de Urbanismo no aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

La Dirección General de Medio Natural indica que la actuación de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000. No se han identificado en el ámbito de la actuación tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no generará ninguna afección dado que consiste en el cambio de titularidad de un equipamiento público, por lo que no se puede considerar significativa desde el punto de vista ambiental.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance de la modificación, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas porque se trata de un cambio de titularidad de un edificio situado en suelo urbano consolidado y siempre se estará sometido a la legislación sectorial aplicable.

Impactos sobre el Suelo. La modificación no conlleva consumo de suelo, consistiendo únicamente en el cambio de titularidad de la gestión de un edificio situado en suelo urbano consolidado, por lo que se considera que no habrá efecto significativo sobre el factor suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación puntual no implicará afecciones significativas al estar fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no genera ningún incremento en los riesgos.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse insignificantes, dado el carácter urbano y totalmente antropizado del ámbito de la modificación puntual.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tiene efectos significativos sobre el paisaje debido al objeto y alcance de la misma.

Impactos sobre el patrimonio cultural. La modificación consiste en el cambio de titularidad de la gestión de un edificio que no se encuentra incluido en el Catálogo de Elementos Protegidos, ni está afectado por ninguna figura derivada de la legislación de protección del Patrimonio Cultural, por lo que se considera que no se generará ninguna afección en materia de patrimonio cultural.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, puesto que no se prevé actuación alguna que los genere y los residuos urbanos generados por la actividad no serán significativamente superiores a la situación anterior a la modificación.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración significativa de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Impacto sobre la calidad de vida. La Modificación supondrá un efecto positivo sobre la calidad de vida, al recuperarse un uso dotacional y un equipamiento necesario para la ciudad.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, a excepción del impacto positivo que supone facilitar la ampliación de oferta de dotaciones para un servicio tan necesario como es la atención a la dependencia.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 17 de abril de 2019.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2019/3722

CVE-2019-3722

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2019-3591 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda en Cacicedo. Expediente LIC/805/2018.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de QUINCE DÍAS, el expediente promovido por doña M. Victoria Calzada García, LIC/805/2018, quien solicita "autorización construcción vivienda en suelo rústico" en Cacicedo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Camargo, 9 de abril de 2019.

La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

[2019/3591](#)

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2019-3912 *Concesión de licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar y nave para usos agropecuarios en parcelas 22 y 23 del polígono 8, en barrio La Corra.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar y nave para usos agropecuarios construidas en las fincas números 22 y 23 del polígono número 8 de concentración parcelaria, en el barrio de La Corra de este municipio, cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de concesión: 3 de abril de 2019.
- Órgano: Pleno de la Corporación.
- Promotor: Don Lorenzo Puente Irastorza.
- Dirección de la licencia: Parcelas 22 y 23 del polígono 8 de concentración parcelaria. Barrio La Corra - Guriezo.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente los siguientes RECURSOS:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó este acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la desestimación expresa o presunta del citado recurso podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el órgano competente del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en los Capítulos II y III de la citada Ley, en los plazos que seguidamente se indican:

— Dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación de la desestimación del recurso de reposición.

— En el caso de no ser expresamente resuelto dicho recurso, seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado el mismo, considerando que se ha producido dicha desestimación por silencio administrativo, si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición.

b) Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo contra el presente acto, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

Si bien se le advierte que no podrá interponer el citado recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso hubiera presentado, conforme a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015.

No obstante, podrá usar cualquier otro medio de impugnación, admitido en derecho, que considere pertinente para la defensa de sus intereses.

Guriezo, 15 de abril de 2019.

El alcalde,
Narciso Ibarra Garay.

2019/3912

CVE-2019-3912

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2019-3868 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en calle Piñón, 6-I, en Liandres.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, se hace pública la concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en la calle Piñón, 6-I, del barrio Liandres cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de la concesión: 12/04/2019.
- Órgano: Alcaldía.
- Promotor: Fernando Gimeno Menéndez-Pidal.
- Dirección de la licencia: Calle Piñón, 6-I - barrio Liandres.

"Conceder a don Fernando Gimeno Menéndez-Pidal, licencia de primera ocupación para vivienda sita en la calle Piñón, número 6-I, del barrio de Liandres".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Ruiloba, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ruiloba, 15 de abril de 2019.

La alcaldesa,

M^a Luisa Vázquez Sánchez.

[2019/3868](#)

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3610 *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en calle La Pereda.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, con fecha 28 de marzo de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 123.1.i) de la LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el Estudio de Detalle para establecer rasantes y ordenar volúmenes con la finalidad de implantar un establecimiento comercial en la calle La Pereda, a propuesta de SEMARK AC GROUP.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 1 de abril de 2019.

El concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda,
César Díaz Maza.

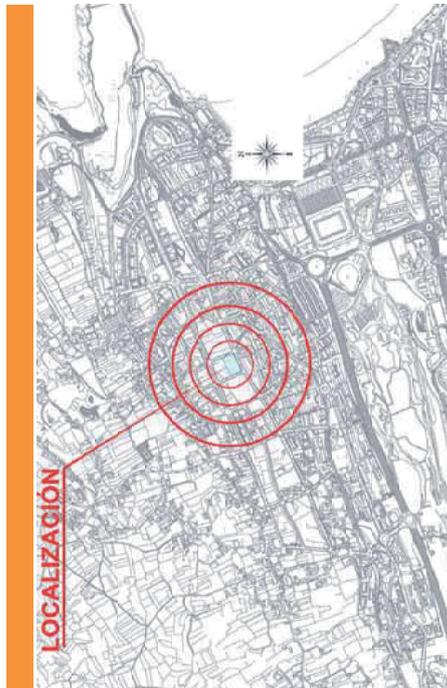
MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

SEMARK AC GROUP S.A.

ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA - EL RECIAL"

ESTUDIO DE DETALLE

USO COMERCIAL EN CALLE LA PEREDA-EL RECIAL, SANTANDER



Redactor:



SEMARK AC GROUP S.A.

Promotor:

Agosto de 2018

Contenido:

Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas

1. Introducción	1
2. Promotor	2
3. Antecedentes	2
4. Identificación de los terrenos objeto de ED	3
5. Encuadre urbanístico	5
6. Estructura de la propiedad	5
7. Situación actual	6
8. Ordenación	8
9. Justificación urbanística y factibilidad de la propuesta	13
10. Integración ambiental y paisajística	17
11. Conclusiones	18

Anexo único

Acuerdo colindancia

Planos

1.- Situación	
2.- Delimitación del ámbito objeto de estudio de detalle sobre cartografía municipal	
3.- Topográfico sobre cartografía municipal	
4.-Calificación del PGOU	
5.- Estructura de la propiedad	
6.- Alineaciones, y rasantes	
7.- Taludes (orientativo-no vinculante)	
8.- Ocupación y volúmenes	
9.- Volumen máximo	
10.1.- Plano de imagen. Planta baja (orientativo-no vinculante)	
10.2.- Plano de imagen. Planta -1 (orientativo-no vinculante)	

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

SEMARK AC GROUP S.A. ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA - EL RECAL"

1.- Introducción

El presente documento constituye el estudio de detalle para la implantación de una edificación comercial en la unión de las parcelas catastrales 5346402VP3154E0001HH y 5346403VP3154E0001WH, en la Calle La Pereda.

La idea del proyecto último para estos terrenos es de poder implantar un edificio de uso comercial exento.

La necesidad de tramitar este documento es consecuencia directa del Plan General, y en concreto deriva de la aplicación del artículo 4.2.12 de las Ordenanzas del PGOU que establece los criterios generales para determinar las rasantes resultantes de las parcelas, diciendo en su apartado segundo que cuando la ordenación se aparte de estas reglas se tramite un estudio de detalle:

"La rasante resultante podrá ocupar posiciones distintas a las establecidas en el punto 1 precedente cuando medie estudio de detalle, o instrumento de planeamiento de mayor rango en el que se la fije o acote y sin que ello suponga aumento en las alturas de edificación permitidas y sólo si mejora la adecuación a las condiciones topográficas y de edificación preexistentes difícilmente renovables y/o asumibles."

Por tanto, en atención a lo establecido en el artículo 2.1.7 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander se redacta el presente estudio de detalle, tanto por considerarse su redacción obligatoria en virtud del artículo precitado como por concurrir razones de conveniencia y oportunidad para la mejor ordenación interior de esta parcela.

Su alcance será de forma genérica el establecido en el artículo 61 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 65 del Reglamento de Planeamiento, es decir los siguientes, con los límites establecidos en la ley y en la jurisprudencia sobre la capacidad de estos instrumentos de planeamiento para ordenar el suelo:

MEMORIA JUSTIFICADA DE SU CONVENIENCIA Y DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLUCIONES ADOPTADAS

SEMARK AC GROUP S.A. ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA - EL RECAL"

SEMARK AC GROUP S.A.

ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA-EL RECIAL"

- **Establecer alineaciones y rasantes** en el caso de que no estuvieren establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación (...)
- **Ordenar los volúmenes** de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios (...)

2.- Promotor

El promotor de la actuación es la mercantil **SEMARK AC GROUP S.A.** con C.I.F. A-39050349 y domicilio a efecto de notificaciones en la Ciudad del Transporte, Nave 2, Santander.

3.- Antecedentes

El planeamiento municipal vigente en el Ayuntamiento de Santander es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria de 17 de Abril de 1997 (BOC nº 79 y Especial nº 3 de 21 de Abril de 1997).

Sin embargo, desde el año 1997 ha existido otro planeamiento municipal en vigor, el correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander de 2012, vigente desde su aprobación el 17 de Septiembre de 2012 y su anulación mediante Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 de Noviembre de 2016. El motivo de nulidad nada ha tenido que ver con cualquier cuestión que afectase a la parcela objeto de estudio de detalle que ya adquirió condición de solar en desarrollo del Plan de 1997.

De forma previa a definir las condiciones urbanísticas de la parcela, cabe señalar algunos **antecedentes** al presente estudio de detalle:

- Estudio de detalle del PGOU12 (decaído nulo), aprobado inicialmente en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de Santander de fecha 12 de Septiembre de 2016 (BOC nº 201 de 19/10/16).

SEMARK AC GROUP S.A.

ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA-EL RECIAL"

- Proyecto de compensación y de urbanización de la unidad de ejecución, ambos expedientes ya finalizados y con la urbanización terminada y recibida.

3.- Identificación de los terrenos objeto de estudio de detalle

La parcela objeto de estudio de detalle corresponde con la mitad Sur de la manzana definida por las calle Peregrino Zuver al Norte, Club Atlético España de Cueto al Este, Vallemier al Oeste y La Pereda al Sur



Ubicación de los terrenos objeto de estudio de detalle

Se corresponde con la unión de dos parcelas, que deberán agruparse de forma previa a la obtención de licencia de obra, las cuales se corresponden con las siguientes descripciones registrales resultantes del proyecto de compensación de la unidad de actuación denominada El Recial:

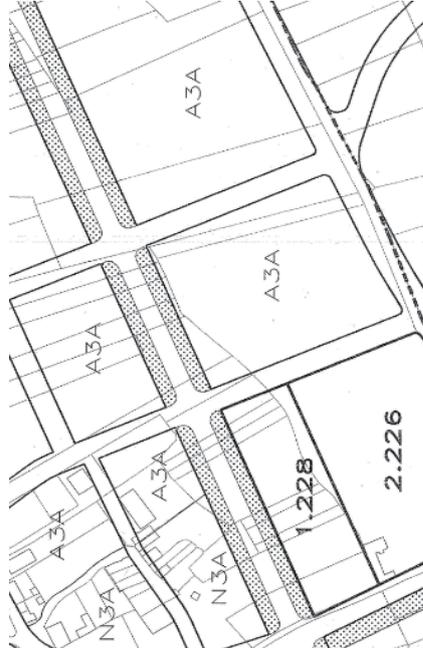
- PARCELA DE MAYOR TAMAÑO: Urbana.- parcela E.2.- Parcela de terrenos residencial situada en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, Unidad de Actuación de la Junta de Compensación "El Recial", de forma sensiblemente cuadrangular, y ocupa una superficie de tres mil cuatrocientos cincuenta y tres metros treinta y un decímetros cuadrados. Linda al Norte, parcela E.1.- Sur,

SEMARK AC GROUP S.A. ESTUDIO DE DETALLE "COMERCIAL CALLE LA PEREDA-EL RECAL"

Por tanto, y para no tener que modificar las aceras consolidadas se mantiene como superficie real la superficie topográfica, sin perjuicio de que sus parámetros urbanísticos y en concreto su aprovechamiento sea el establecido en el correspondiente proyecto de compensación.

4.- Encuadre urbanístico

La parcela está clasificada como suelo urbano consolidado y calificada con ordenanza zonal de edificación abierta extensiva (A3A).



Extracto del Plano de Ordenación del PGOU Santander y de su leyenda

5.- Estructura de la propiedad

La que denominaremos en el presente estudio de detalle como "parcela" es en realidad la unión de dos fincas registrales y catastrales, como ya se ha indicado, la 5346402VP3154E0001HH y la 5346403VP3154E0001WH, las cuales tendrán que ser agrupadas para la obtención de la correspondiente licencia de obras.

SEMARK AC GROUP S.A. ESTUDIO DE DETALLE "COMERCIAL CALLE LA PEREDA-EL RECAL"

parcela E.3., y vial público existente; Este, vial público del proyecto de urbanización; y Oeste, parcela E.3 y vial público del proyecto de urbanización.

Calificación: Residencial A3A.

Edificabilidad: 0,5

Superficie máxima edificable: mil setecientos veintiséis metros sesenta y seis decímetros cuadrados.

PARCELA DE MENOR TAMAÑO: Urbana.- Parcela E.3.- Parcela de terreno residencial situada en el Pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, Unidad de la Junta de Compensación "El Recal", de forma sensiblemente cuadrangular, y ocupa una superficie de mil cincuenta y cuatro metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda al Norte y Este, parcela E.2; Sur y Oeste, viales existentes y del proyecto de urbanización respectivamente.

Calificación: Residencial A3A.

Edificabilidad: 0,5

Superficie máxima edificable: quinientos veintisiete metros y veintisiete decímetros cuadrados.

Por tanto su superficie registral es de 4.507,85 m² y su edificabilidad de 2.253,93 m².

Respecto de estos datos cabe clarificar dos cuestiones.

En primer lugar que la parcela neta medida topográficamente es de 4.479 m²; que la superficie registral y física no coincide con total exactitud suele ser habitual por las mínimas desviaciones en obra o prácticas habituales como colocar baldosas completas en lugar de ir cortando los fragmentos sobrantes cuando éstos son de escasa anchura.

En segundo lugar que la edificabilidad asignada a la parcela se corresponde con metros cuadrados edificables del uso dominante, esto es de uso residencial, por lo que realmente se trata de aprovechamiento. Esto quiere decir que en el caso de implantar otros usos, como es el presente caso, se deberán tener en cuenta los coeficientes de homogeneización entre usos establecidos en el Plan General para que en todo caso no se supere el aprovechamiento concedido a la parcela por el proyecto de compensación.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

SEMARK AC GROUP S.A.

ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA-EL RECAL"



Fotografía de la parcela

En relación con la situación de contorno de la parcela no hay nada especialmente destacable. Las tres aceras con las que limita se encuentran urbanizadas, la parcela colindante por el Norte sin edificar, y en sus restantes vientos dominan los usos residenciales, si bien en la manzana situada inmediatamente al Oeste se ubica un colegio público de reciente construcción.

Si que cabe destacar que dentro de la propia parcela, en su esquina Sureste, y sin que se ubique en una finca independiente se localiza un centro de transformación eléctrico. Finalmente, y dentro de la situación actual de esta parcela, no se detecta la afectación por ninguna servidumbre sectorial salvo la de Aviación Civil, que establece una servidumbre aeronáutica de 148 metros o más sobre el nivel del mar.

SEMARK AC GROUP S.A.

ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA-EL RECAL"



En rojo, identificación de la "parcela", unión de dos catastrales

La parcela tiene una superficie de 4.479 m² según reciente medición topográfica, y su lindero Norte se encuentra consensuado con el propietario colindante según se acredita en el Anexo I del presente Estudio de Detalle.

6.- Situación actual

La parcela objeto del presente estudio de detalle presenta una topografía irregular, siendo un "hoyo" desde tres de sus frentes, que posee su máxima elevación en el Suroeste de la parcela, y su mayor depresión en la zona Este interior, disminuyendo su desnivel desde aproximadamente la cota +72,40 hasta +66,55, y quedando a rasantes iguales o inferiores a las calles que lo circundan.

SEMARK AC GROUP S.A.

ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA-EL RECAL"

Al margen de la acreditación de los requisitos de este artículo que se justificarán posteriormente, para describir la concepción global de la solución adoptada es importante partir de la base de que los operadores comerciales requieren de ciertas condiciones de implantación que otros usos no demandan; entre ellas hay que destacar por su directa relación con la ordenación que aquí se plantea:

- La necesidad de generar una plataforma sensiblemente horizontal tanto para el área edificada (ya que las tiendas se desarrollan en un único nivel), como en el aparcamiento (ya que la maniobrabilidad de los carros no es compatible con las pendientes pronunciadas)
- La conveniencia de poseer un aparcamiento en superficie delante de la entrada de la tienda y otro en sótano
- Las dimensiones de los operadores comerciales buscando la operatividad del establecimiento

Atendiendo a todo lo anterior, se llega a varias soluciones en función de si la edificación se coloca al Este, Oeste o Norte de la parcela, optando por su localización en la zona Este de modo que el aparcamiento y acceso se oriente hacia el colegio, y con ello se favorezca la permeabilidad entre ambas actividades.

Con esta idea, el primer paso es configurar una plataforma sensiblemente horizontal, que quedará hundida respecto de la calle Vallemier y elevada respecto de la calle Club Atlético España de Cueto. En esta superficie podría decirse que la mitad Este de la parcela quedaría como tienda y la mitad Oeste como aparcamiento en superficie. Además, para garantizar una mayor dotación de plazas se promueve la creación de aparcamiento en sótano, que conectaría con el situado sobre rasante mediante una rampa situada en uno de los retranqueos, sin perjuicio de lo que hay una entrada y su única salida directamente a la calle Club Atlético España de Cueto, aprovechando la semejanza entre la rasante del sótano y la de la calle.

Finalmente la zona de logística se prevé en otro de los retranqueos, el Norte, con un acceso independiente y preservado visualmente de las zonas de uso público.

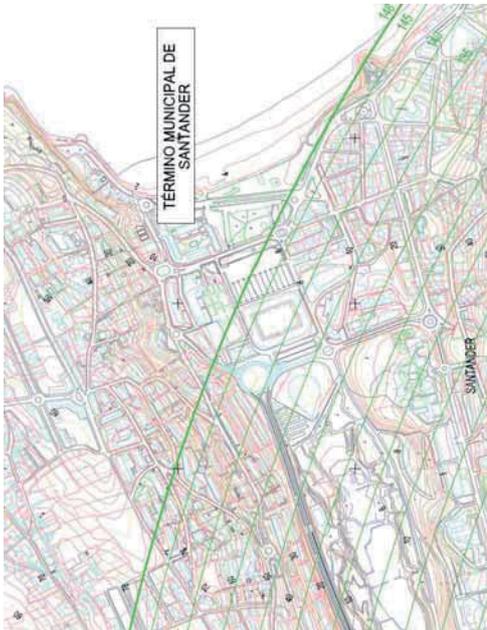
A continuación se describe pormenorizadamente la solución adoptada:

A. Alineaciones (plano nº 6)

Se mantienen las alineaciones existentes, que se adecuan exactamente a las del PGOU vigente.

SEMARK AC GROUP S.A.

ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA-EL RECAL"



Extracto del plano "Servidumbres de aeródromo y radioeléctricas" de AESA

7.- Ordenación

La ordenación global de la parcela deviene de la propia naturaleza del uso comercial al que se pretende destinar, uso que está expresamente permitido por el planeamiento municipal.

Así, como usos dominantes permisibles para la ordenanza de edificación abierta en virtud del artículo 11.2.10, apartado 2.b) de las Ordenanzas del PGOU de Santander, alterado en virtud de una Modificación Puntual aprobada provisionalmente, se encuentran los siguientes:

" Productivo comercial en su modalidad de salas de reunión, incluidos teatros y cinematógrafos, o en cualquier modalidad en parcela independiente, o como uso individualizado en situación tercera, sin establecimientos que superen 2.500 m² de edificabilidad.

La calidad del diseño, composición y materiales de estas edificaciones deberá corresponder al de una edificación acorde al carácter residencial de la zona, no admitiéndose construcciones que por sus características de diseño, composición, materiales y calidad constructiva, se asemeje a tipologías e imágenes de nave."

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA-EL RECAL"
SEMARK AC GROUP S.A.

- Este.- talud variable, ajustable mediante proyecto, de menos de 30º en una franja variable de en torno a unos 5 metros de anchura (o algo inferior para permitir una acera de mantenimiento del edificio)
- Sur.- desmonte o talud para conseguir la transición entre las anteriores; en la zona colindante con la rampa, y a determinación del proyecto de obras, se propone recrear el talud para minimizar la visibilidad de la rampa desde la vía pública y conseguir una zona horizontal lo más amplia posible sobre la misma.
- Norte.- muro variable sobre linderos de no más de 2,75 metros de altura y presumiblemente con condición de provisional. Se dice esto, puesto que el punto enfrenteado de la acera Norte con la que colinda la parcela colindante (Calle Pelegrino Zuyero) se ubica a la cota +70,50, por lo que dada la similitud de altitudes es probable que en dicha parcela se realice un relleno para aproximarse a las cotas colindantes (parcela objeto de estudio de detalle y vialidad pública de las alineaciones).

E. Ordenación de volúmenes (plano nº 8 y 9)

Los volúmenes definidos en el presente Estudio de Detalle se establecen como máximos, debiendo adoptarse soluciones más acotadas en el proyecto constructivo.

El **volumen máximo propuesto en planta** alcanza una ocupación de 2.117 m² de superficie, en una superficie rectangular de unos 43 metros por 49 metros (variable), y definido por unos retraqueos al Norte, Sur, y Este de 5 metros y una línea sensiblemente paralela a éste último a unos 49 metros (variables) de distancia.

El **volumen máximo propuesto en alzado sobre rasante** queda determinado por una envolvente respecto de la planta anterior de 9 metros de altura de cornisa desde la plataforma de referencia situada a la +70,90, y un máximo de 2 plantas de altura.

Lo anterior se aplica conforme a la normativa del PGOU de Santander, esto es, sin perjuicio de la implantación mediante proyecto de los elementos por encima de cornisa (art. 3.5.5) dentro del espacio teórico de cubierta, y de elementos por encima de cubierta (art. 4.2.11).

ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA-EL RECAL"
SEMARK AC GROUP S.A.

B. Rasantes exteriores (plano nº 6)

Las rasantes, aquí denominadas como "exteriores" para diferenciarlas de las de la urbanización interior de la parcela, son las de los espacios públicos, en este caso, las de la Calle Club Atlético España de Cueto al Este, la Calle La Pereda al Sur, la Calle Vallemier al Oeste, no alterándose ninguna de ellas.

C. Rasantes interiores (plano nº 6)

Las rasantes interiores quedan definidas por una plataforma de referencia situada a la cota +70,90, que se sitúa elevada menos de 2,6 metros de altura respecto de la Calle Club Atlético España de Cueto en todos sus puntos, y hundida menos de 1,7 metros de altura respecto de la calle Vallemier en todos sus puntos. Con relación a la calle La Pereda se encuentra prácticamente a su cota media, y con la parcela colindante por el Norte queda sensiblemente elevada, principalmente en su parte central y oriental, donde el terreno actual se encuentra hundido.

Señalar que en el contexto del conjunto del presente documento, cuando se alude a la plataforma situada a la cota +70,90, o a puntos concretos de la misma, esta alusión se realiza sin perjuicio de la posterior implementación de las pendientes longitudinales o transversales necesarias para la correcta evacuación de aguas, estimada en inclinaciones con pendiente igual o inferior al 2%, que podrán alterar la cota de proyecto de la plataforma +70,90, ligeramente hacia arriba o hacia abajo.

D. Rasantes interiores.- contención y recrecidos en la parcela (plano nº 7)

Para conseguir la plataforma anterior (situada a la cota +70,90) es necesario proceder a la contención de tierras por el Oeste y a su recrecido por el Este, con sus respectivas transiciones en sentido longitudinal. Para ello se contemplan las siguientes soluciones constructivas que se explican mediante el apoyo en el siguiente esquema, y que serán definidas mediante proyecto de obras:

- Oeste.- desmonte de 30º en la franja de 1,5 metros de resguardo del aparcamiento, combinada con murete creciente en sentido Norte – Sur, sin que este sobrepase 1,5 metros de altura,

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

SEMARK AC GROUP S.A.

ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA-EL RECAL"

En todo caso, la edificabilidad comercial no podrá exceder de los 2.500 m², si bien en este caso, al ser la edificabilidad total de la parcela inferior a dicha cantidad no previniéndose cautealas al efecto en el presente estudio de detalle.

El volumen máximo propuesto en alzado bajo rasante queda determinado por 3 plantas como máximo de sótano bajo la rasante de la plataforma de referencia de cota +70,90.

F. Ordenación de accesos (plano nº 6, nº 10.1 y 10.2)

Los accesos a los volúmenes propuestos se configurarán de forma definitiva mediante proyecto de obras, previéndose los siguientes:

- Acceso principal de peatones: desde la calle de la Pereda, en ancho suficiente para cumplir con la normativa de accesibilidad (incluyendo las franjas de pavimento táctil laterales) y desembocando en la fachada principal del establecimiento comercial
- Otros accesos de peatones: a priori no se prevén, si bien el proyecto de obras podrá introducir otros accesos peatonales accesibles o mediante escaleras desde las calles la Pereda o Vallemier
- Acceso de vehículos al aparcamiento en superficie: se realiza desde la Calle La Pereda, la de mayor entidad de las colindantes a la parcela
- Acceso de vehículos al aparcamiento en sótano: el acceso de los vehículos al sótano se produce de dos modos, por un lado directamente desde la Calle Club Atlético España de Cueto, y por otra desde el aparcamiento en superficie. Si bien el primero de los accesos es más directo, el segundo garantiza que un vehículo que no ha encontrado aparcamiento en superficie o que bien no conoce el entorno lo suficiente como para saber que hay un acceso a sótano por la calle lateral, pueda acceder al mismo desde la plataforma de la tienda.
- Salida del aparcamiento en sótano: la salida del aparcamiento en sótano se realiza directamente a la calle Club Atlético España de Cueto, sin que los vehículos que abandonen el establecimiento interactúen con los del aparcamiento en superficie. La ubicación concreta de la salida en esta calle se

SEMARK AC GROUP S.A.

ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA-EL RECAL"

fijará en el proyecto de obras, pudiendo quedar más al Norte o al Sur de la citada calle.

- Entrada y salida de los vehículos pesados (logística): el acceso de la logística se produce por el extremo Noreste de la parcela, con un acceso independiente que no interfiera respecto del aparcamiento de usuarios. Una vez desarrolladas las labores de recogida o depósito de mercancías, el camión saldrá por el acceso principal al aparcamiento en superficie, debiéndose prever radios de giro suficientes en el correspondiente proyecto de obras.

8.- Justificación urbanística y factibilidad de la propuesta

A continuación se justifica el cumplimiento de la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Santander por la ordenación objeto del presente estudio de detalle.

Para ello se comentan inicialmente algunas justificaciones de la ordenación no cuantificables, para posteriormente justificar por medio de una tabla resumen las de características cuantitativas:

- El estudio de detalle no aumenta las alturas permitidas como se puede constatar en la documentación escrita y gráfica y mejora la adecuación a las condiciones topográficas de la parcela ya que dadas las diferencias de cota que posee entre las calles que lo circundan en ausencia del estudio de detalle se escalonaría la edificación imposibilitando con ello la aplicación de los usos comerciales compatibles en atención a su funcionalidad.
- Los usos de la parcela son los dispuestos según la ordenanza de edificación abierta, permitiendo como uso dominante el comercial, no pudiendo superar la construcción los 2.500 m² construidos, tal y como establece el artículo 11.3.9.
- La calidad de diseño, composición y materiales de las edificaciones comerciales, debe ser adecuada en el entorno en el que se insertan según establece el artículo 11.2.10, apartado 2, de las Ordenanzas del PGOU:

"La calidad del diseño, composición y materiales de estas edificaciones deberá corresponder al de una edificación acorde al carácter residencial de la zona, no

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

SEMARK AC GROUP S.A.
ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA-EL RECIJA"

admitiéndose construcciones que por sus características de diseño, composición, materiales y calidad constructiva, se asemeje a tipologías e imágenes de nove."

A tales efectos se plantea un estudio de detalle presentado con anterioridad a éste en el comercial en un estudio de detalle presentado con anterioridad a éste en el Ayuntamiento de Santander. Esta decisión aboga por mantener una imagen distintiva del uso comercial en cuestión, si bien, en este caso se aporta una mayor cualificación de las fachadas exteriores; y en concreto de su zócalo – de unos 2,5 metros de altura- que permita mediante un material más "noble" integrar la construcción en el entorno de Valdenoja, al cual se le presupone cierta calidad en su edificación.

Esta mejora se consigue sustituyendo el zócalo de hormigón por un aplacado en distintas tonalidades de grises.

Dicho lo anterior, se propone que el edificio comercial base su diseño arquitectónico en un edificio que se asimile en su forma a una "caja", donde la "tapa" sobresalga con un vuelo de aproximadamente de unos 0,38 metros en sus tres fachadas visibles (todas menos la Norte donde se ubica la carga y descarga).

Para dar más fuerza a esta idea, se plantea utilizar dos tonalidades diferentes, blanco para la parte superior y gris para la inferior, jugando con el diseño de las juntas, despieces y materiales, de modo que el zócalo esté formado por un aplacado en tonos grises y preferentemente con las piezas colocadas haciendo un mosaico de rombos, mientras que la parte alta tenga un acabado en hormigón liso remarcando su despiece marcando verticalidad y estilizando el conjunto.

Para rematar el concepto se proponen puntos de iluminación cenital en el vuelo, que en horas de luz baja, haga resaltar el volumen recrecido respecto de su base.

En lo restante se propone que se cuiden los detalles constructivos, en concreto se promueve que las carpinterías que pudieran existir en el zócalo sean mínimas y que en caso de existir se mimeticen con el mismo, para dar sensación de

continuidad. También se plantea que la entrada cobre fuerza siendo totalmente acristalada y con paños de vidrio grandes, salvo los perfiles que se recomiendan en inoxidable, con una marquesina a la entrada también iluminada, y con algunos perfiles en color naranja limitados a superficies o distribuciones lineales, para reforzar la imagen corporativa del edificio.

La entrada se ubicará en la fachada Este, bien en la esquina Sureste o bien en otro punto de la fachada. Sobre la misma se implantará una marquesina, la cual podrá sobresalir de la edificación pero no de área máxima de movimiento establecida en el plano nº 8.

Dentro de esta estética cuidada, se prevé, además, minimizar el impacto de las instalaciones en cubierta, para o que se propone colocarlas en una entreplanta, o planta intermedia, al edificio para garantizar que no sobresalen del plano de cubierta de una forma sustancial.

A continuación se adjuntan algunas imágenes (infografías) donde se pretende plasmar una visualización de resultado:



SEMARK AC GROUP S.A. ESTUDIO DE DETALLE "COMERCIAL CALLE LA PEREDA-EL RECAL"

CUMPLIMIENTO DE DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

DETERMINACIÓN	PGOU	ESTUDIO DE DETALLE
USO DOMINANTE PERMISIBLE (art. 11.2.10 mod)	Comercial	Comercial
OCUPACIÓN MÁXIMA (art. 11.2.8 mod)	39 %; 1.746,81	OCUPACIÓN ≤ 1.758 m ² *
Nº MÁX. PLANTAS (art. 11.2.3 mod)	3	2 (medida desde la plataforma de referencia, más en su caso una entreplanta, planta primera parcial o volumen accesorio destinado a salvaguardar las instalaciones técnicas)
EDIFICABILIDAD MÁXIMA DE USO COMERCIAL (una vez homogeneizada)	1.878,27 m ²	EDIFICABILIDAD ≤ 1.878,27 m ² *
DISTANCIA MIN. A FRENTE DE PARCELA (art. 11.2.6)	H/2, min 4 m	≥ 5 m
DISTANCIA MIN. A COLINDANTES (art. 11.3.6)	H/2, min 3 m.	≥ 5 m
LONGITUD EDIFICACIÓN MÁXIMA (PE)	55 m	< 51 m
ALTURA MÁX. CORNISA (art. 4.2.2)	10,40 m	< 9 m (medida desde la plataforma de referencia tras ajustes con pendientes longitudinales y transversales)
ALTURA MÁX. TOTAL (servidumbres aeronáuticas)	+148 m desde el nivel del mar	+84,40 m (salvo ajustes de la plataforma de referencia)

*Cantidades que no podrán ser sobrepasadas en proyecto

9.- Integración ambiental y paisajística

Finalmente, y como exposición a tener en cuenta en la elaboración del proyecto de construcción, y sin perjuicio de su modificación o ajuste por parte de éste, se incluyen algunas pautas o criterios de integración ambiental y paisajística para el conjunto edificado en el entorno:

- Calidad arquitectónica: los edificios a construir deberán tener una presencia acorde al uso dominante residencial del entorno y al valor de posición de la parcela en la ciudad, tal y cómo ya se ha expuesto.
- La carga y descarga del uso comercial se potenciará en la zona Norte del edificio, con un acceso independiente y minimizando su impacto visual sobre la visual de la Calle La Pereda.

SEMARK AC GROUP S.A. ESTUDIO DE DETALLE "COMERCIAL CALLE LA PEREDA-EL RECAL"



• El área de movimiento y volumen previsto en el presente estudio de detalle da cierta holgura al proyecto constructivo, si bien los parámetros máximos de ocupación y edificabilidad materializables en los proyectos de obras nunca podrán ser superados pese a que el área de movimiento y altura del estudio de detalle sea más amplia.

• En relación con la edificabilidad y aprovechamiento de la parcela, se tiene que es más limitativo el concepto de aprovechamiento. El aprovechamiento de la parcela es de 2.253,93 ua que en metros cuadrados de uso comercial exento se traduce en 1.878,27 m² construibles, aplicando el coeficiente de ponderación de 1,20 correspondiente al uso comercial exento respecto del residencial dominante establecido en el artículo 10.3.6 del PGOU.

En relación a los parámetros cuantitativos se identifica su cumplimiento en la siguiente tabla:

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA -EL RECIAL"

SEMARK AC GROUP S.A.

ESTUDIO DE DETALLE
"COMERCIAL CALLE LA PEREDA -EL RECIAL"

SEMARK AC GROUP S.A.

- El proyecto deberá atender a lo establecido en el artículo 4.5.7 del PGOU, en concreto deberá incorporar 1 árbol cada 100 m2 de edificación. A estos efectos el proyecto contendrá un anejo independiente con la descripción del tratamiento ambiental y botánico de las zonas verdes, que, en concreto, especificará las especies arbóreas a plantar, su cuantía y su idoneidad.

10.- Conclusiones

El presente documento constitutivo de la memoria del estudio de detalle de la unión de las parcelas catastrales 5346402VP3154E0001HH y la 5346403VP3154E0001WH da cumplimiento a los requisitos para llevar a buen fin la ordenación pretendida, la cual desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana de Santander en los términos del interés general que éste promueve.

Santander, Agosto 2018

El Ingeniero:


Fdo. D. Fernando Gavella Utrilla
Ing. Caminos Canales y Puertos
Col. Nº 12.139

Anexo único.- Acuerdo de colindancia

CVE-2019-3610

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

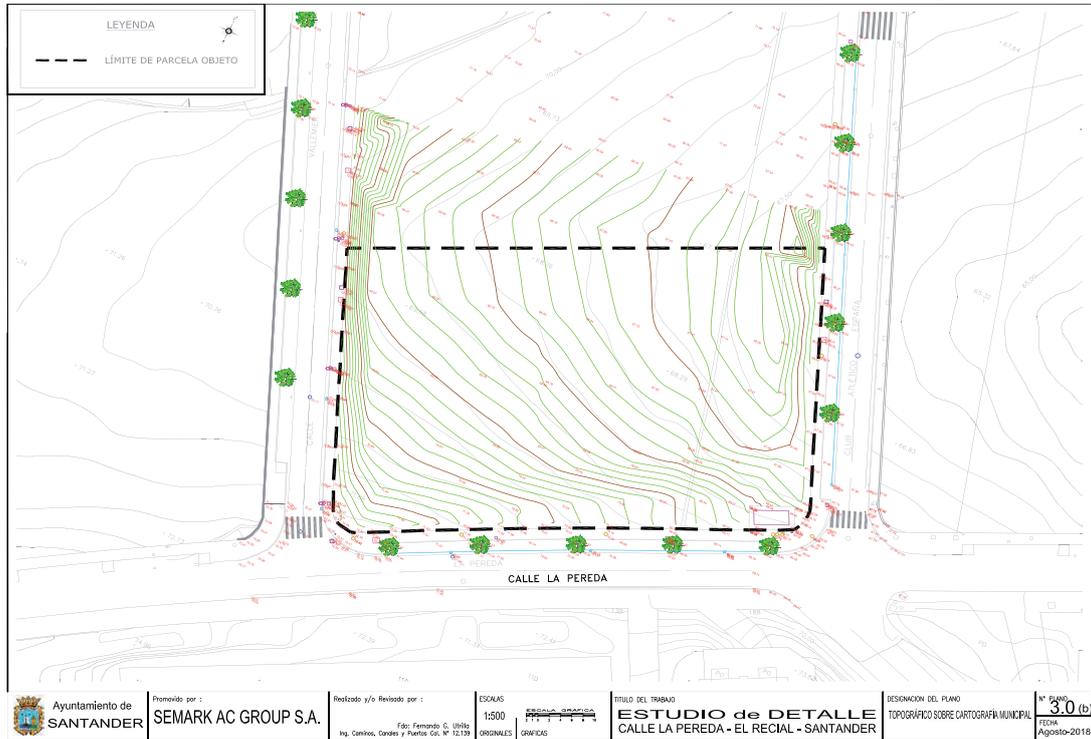
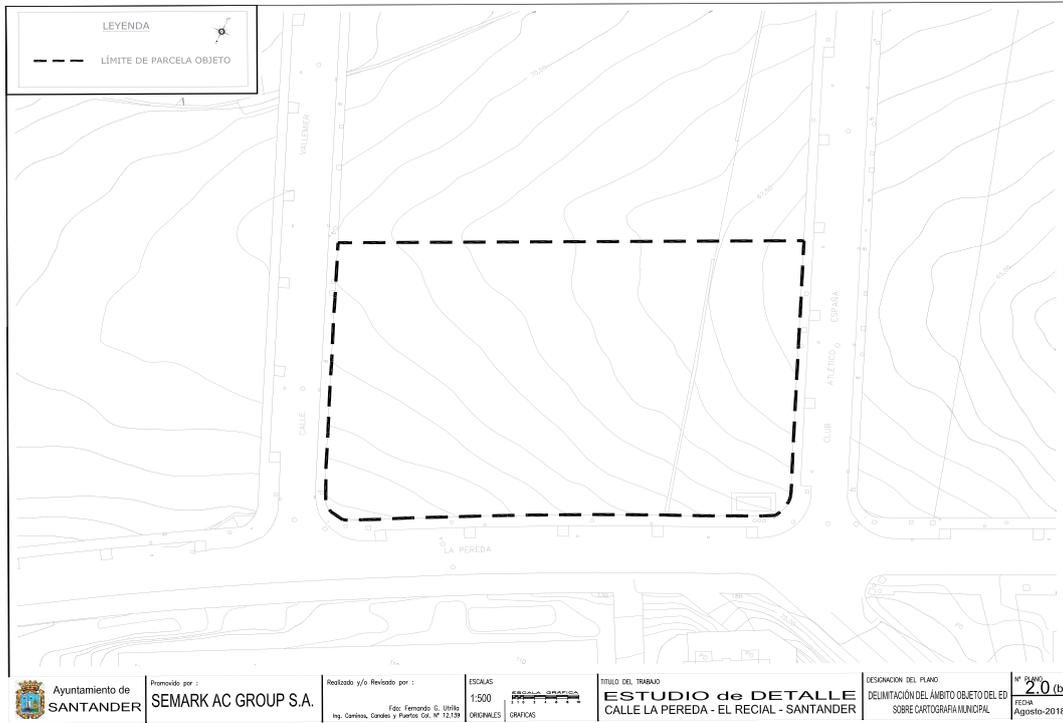
PLANOS

- 1.- Situación
- 2.- Delimitación del ámbito objeto de estudio de detalle sobre cartografía municipal
- 3.- Topográfico sobre cartografía municipal
- 4.- Calificación del PGOU
- 5.- Estructura de la propiedad
- 6.- Alineaciones, y rasantes
- 7.- Taludes (orientativo-no vinculante)
- 8.- Ocupación y volúmenes
- 9.- Volumen máximo
- 10.1.- Plano de imagen. Planta baja (orientativo-no vinculante)
- 10.2.- Plano de imagen. Planta -1 (orientativo-no vinculante)



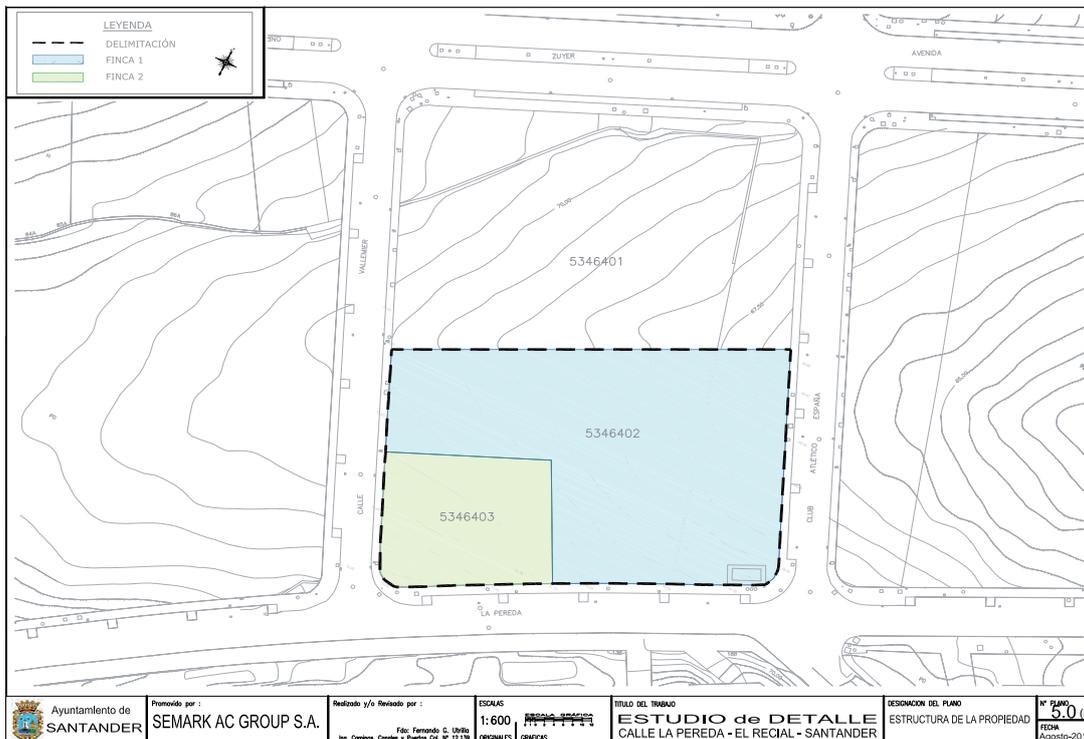
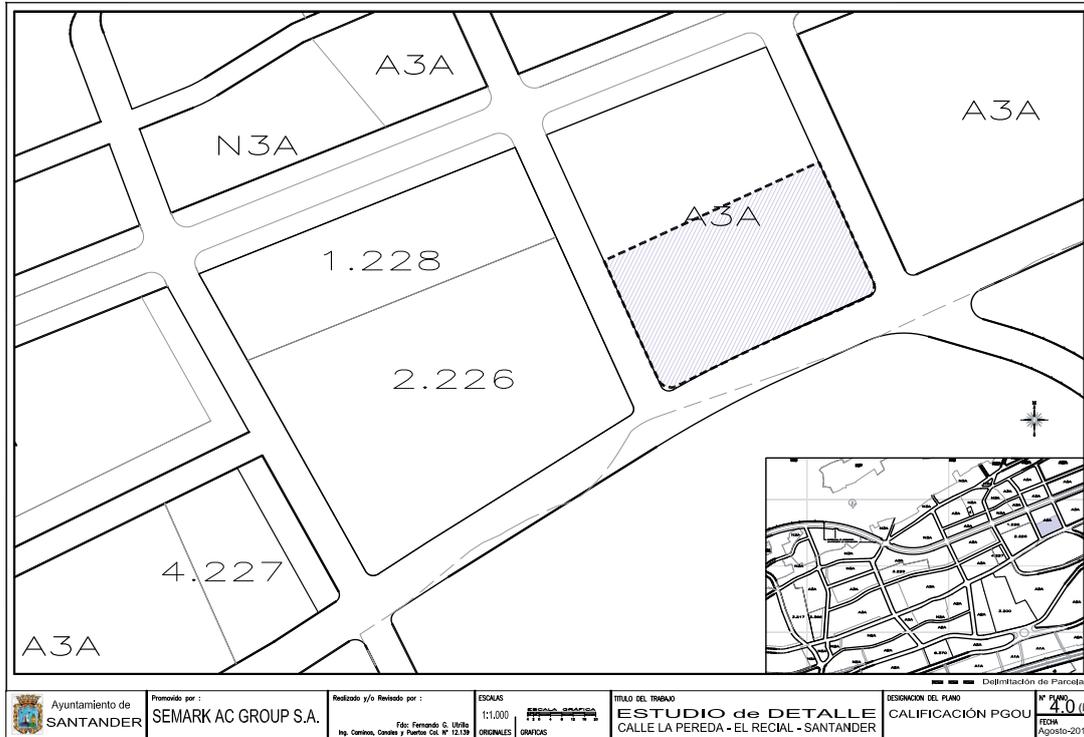
CVE-2019-3610

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87



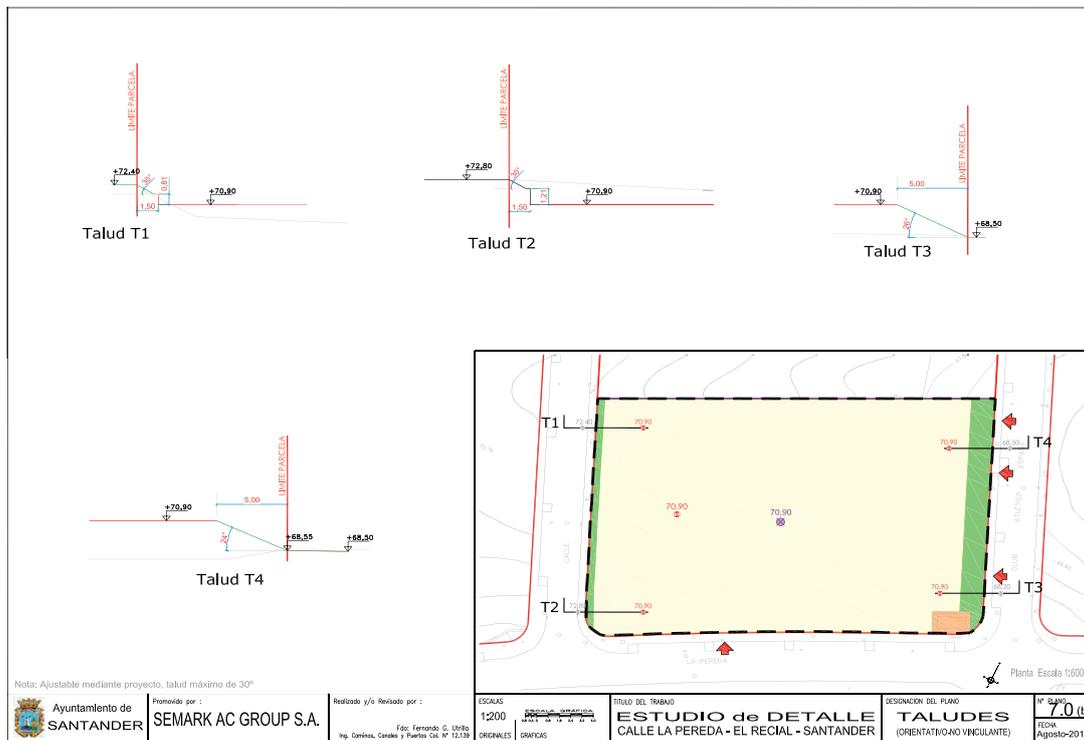
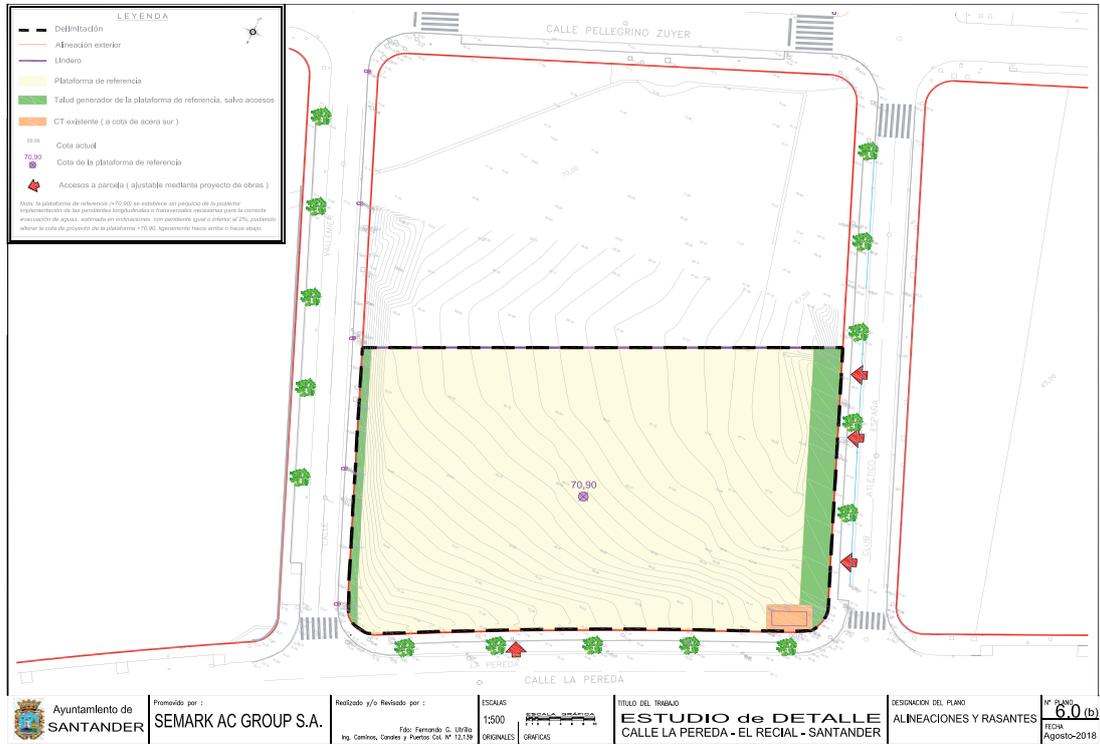
CVE-2019-3610

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87



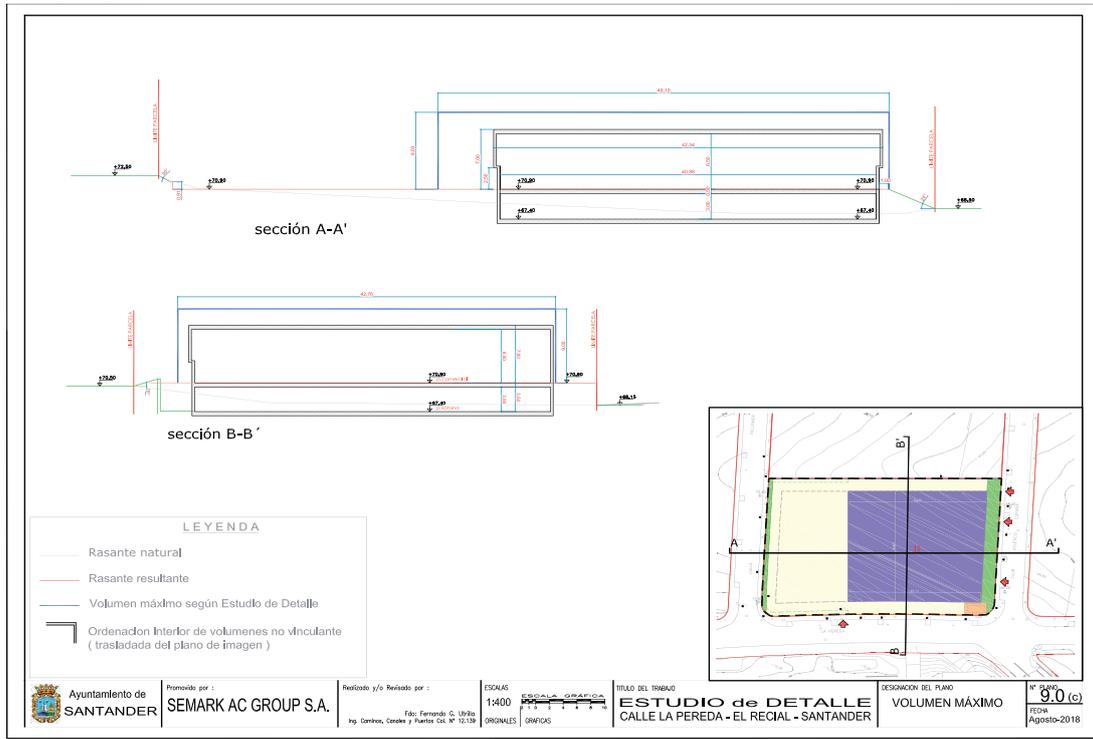
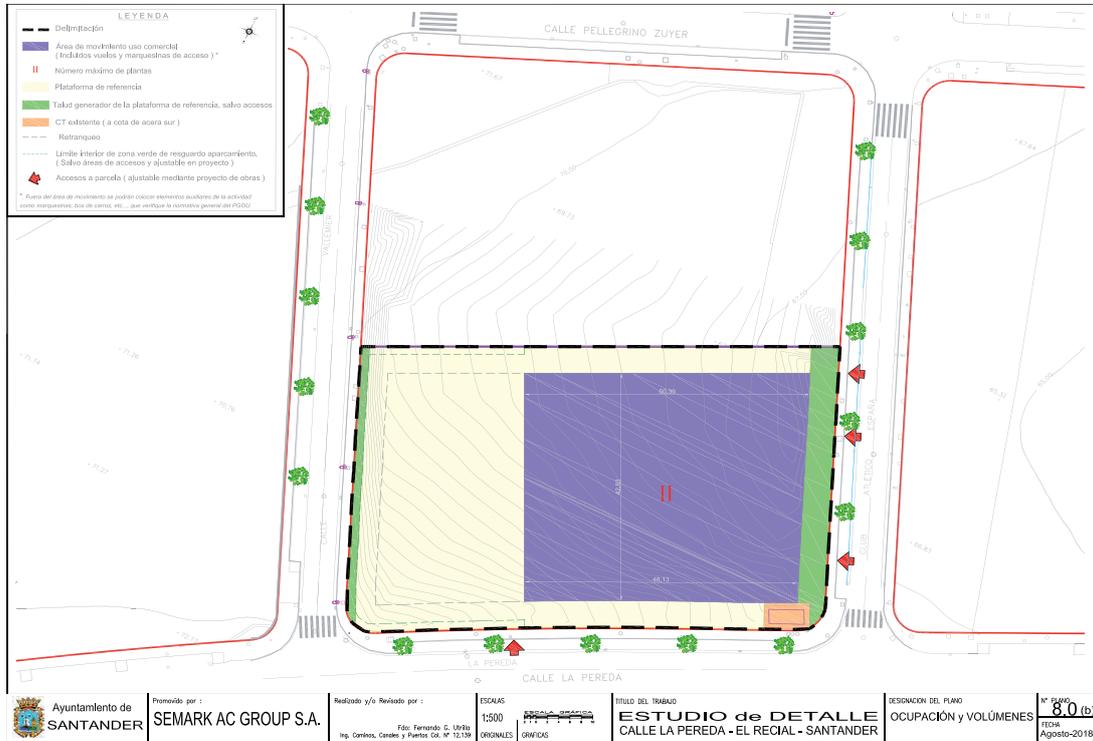
CVE-2019-3610

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87



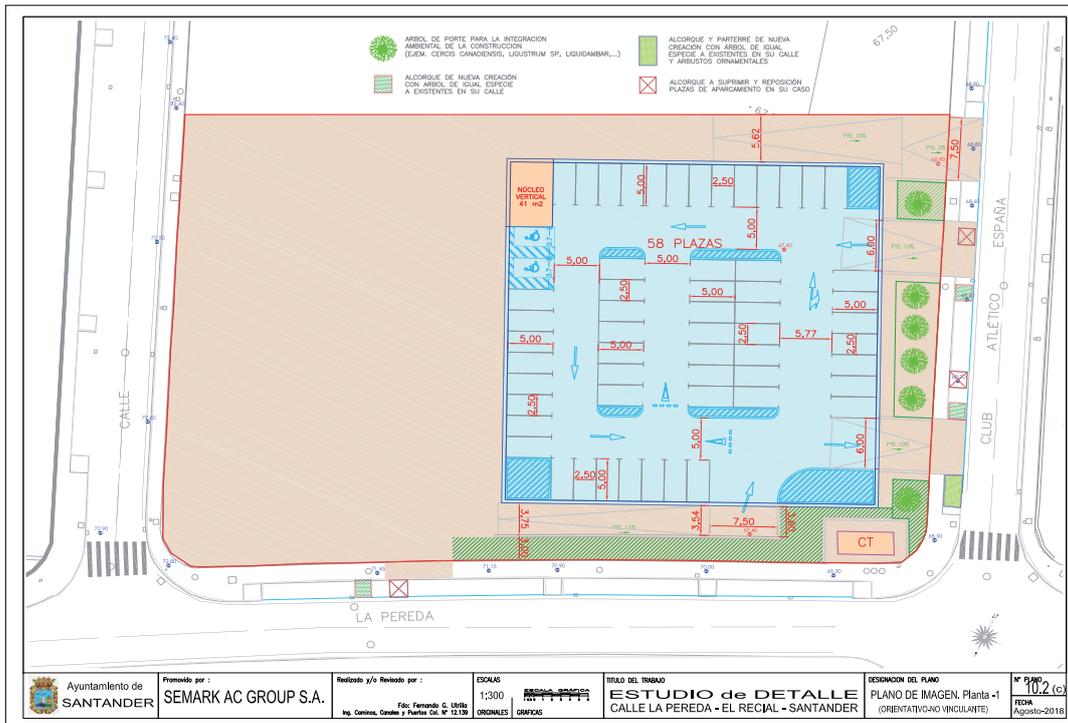
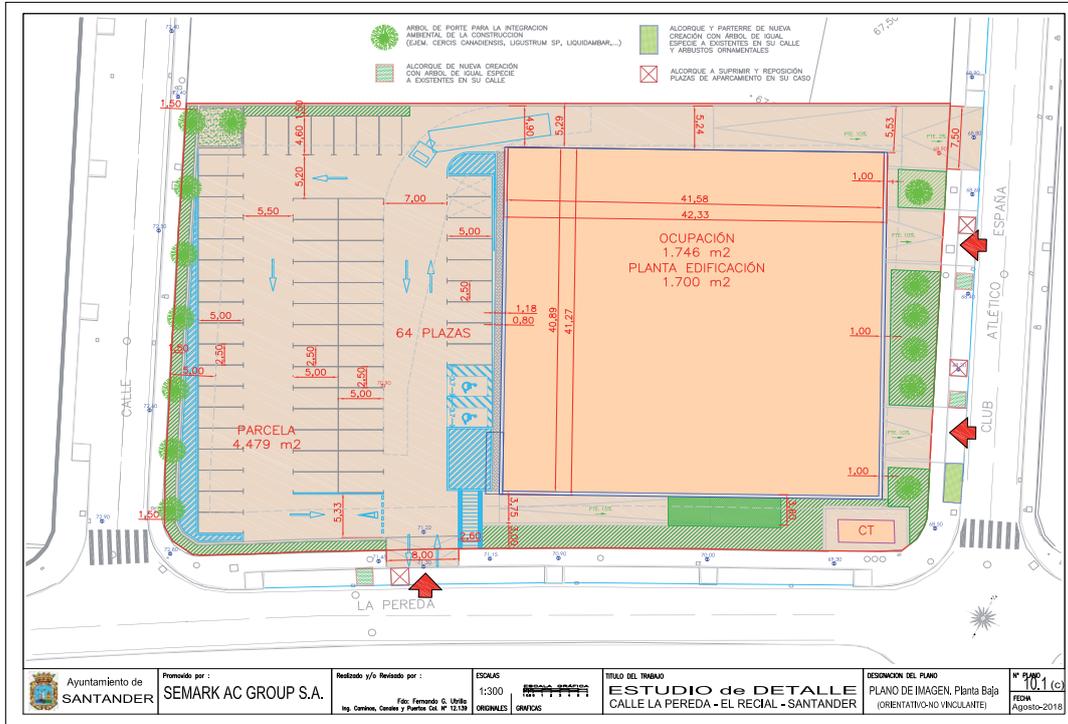
CVE-2019-3610

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87



CVE-2019-3610

MÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87



2019/3610

CVE-2019-3610

7.5. VARIOS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3933 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.12.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 20/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: Y5267491E.

Fecha caducidad: 01-03-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3933

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3934 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.13.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 21/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: AT042990.

Fecha caducidad: 20-03-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3934](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3935 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.20.BC.09.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 20/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los Extranjeros No Comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: Y4285066L.

Fecha caducidad: 30-01-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 29 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3935](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3939 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.21.BC.09.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 21/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: Y5210387G.

Fecha caducidad: 07-02-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3939](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3940 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.25.BC.01.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: 31131541.

Fecha caducidad: 25-01-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3940](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3943 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.04.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: BF9605435.

Fecha caducidad: 10-01-2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3943](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3942 *Notificación de Resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.03.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento número: FE024285.

Fecha caducidad: 16-03-2019.

RECURSOS. Contra esta Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3942](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3945 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.05.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento N^o: Y4802052B.

Fecha caducidad: 19-01-2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3945

CVE-2019-3945

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3947 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.06.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: Y4993175G.

Fecha caducidad: 13-01-2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3947](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3950 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.25.BC.11.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: M346106.

Fecha caducidad: 21/03/2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3950](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3951 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.09.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: X8841025D.

Fecha caducidad: 27-02-2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3951](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3952 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.13.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: Y5128998N.

Fecha caducidad: 30-01-2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3952](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3953 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.14.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: Y4436475L.

Fecha caducidad: 27-10-2018.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3953

CVE-2019-3953

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3954 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.16.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: 4334891.

Fecha caducidad: 13-03-2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3954](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3955 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.17.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: Y1118448H.

Fecha caducidad: 14-02-2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3955](#)

CVE-2019-3955

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3956 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.18.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: Y4884788Q.

Fecha caducidad: 13-01-2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3956](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3957 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.19.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: Y4985246X.

Fecha caducidad: 31-01-2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3957](#)

CVE-2019-3957

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3958 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.26.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: 116287988.

Fecha Caducidad: 02-03-2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3958](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3959 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.27.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: Y3331614D.

Fecha Caducidad: 27-01-2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3959](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3960 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.28.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: Y4714468B.

Fecha Caducidad: 23-01-2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3960

CVE-2019-3960

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3961 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.30.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: Y4285030Y.

Fecha caducidad: 30-01-2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 29 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

2019/3961

CVE-2019-3961

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3962 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.31.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: L318729.

Fecha caducidad: 03-03-2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3962](#)

CVE-2019-3962

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3963 *Notificación de resolución de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente EST.2019.03.22.BC.36.*

Habiéndose intentado practicar la notificación de la Resolución de la concejala delegada de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 25/03/2019, la cual a continuación literalmente se transcribe, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el Boletín Oficial de Cantabria:

El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, fijan la renovación periódica, cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Igualmente se determina que el transcurso de dicho plazo, será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado, mediante Resolución motivada del Alcalde, la cual deberá ser notificada; siendo la fecha de la baja por caducidad la del día en que se practique la notificación.

En aplicación de la Instrucción 5.2.5 de la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría, por parte del Servicio de Estadística se procedió a efectuar un preaviso a aquellos extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y para quienes, en los tres meses siguientes, se cumplía la fecha de caducidad de su inscripción; y ello a fin de informarles de que debían renovar su empadronamiento ya que, en caso contrario, se acordaría la baja por caducidad.

Se ha cumplido el plazo de dos años sin que se haya procedido a la renovación de la inscripción en el Padrón por parte de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 8 de la antes citada Resolución de la Subsecretaría, esta Concejalía Delegada, por Decreto de Alcaldía, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los siguientes extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, acordando su baja:

Documento Nº: AQ031507.

Fecha caducidad: 23-02-2019.

RECURSOS. Contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de 1 mes; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa, dentro del mes siguiente al de su presentación, dispondrá de un plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la desestimación presunta, para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

Asimismo, podrá formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda conveniente para la defensa de sus derechos.

NOTA INFORMATIVA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, ha resuelto, con carácter general, delegar la firma de notificaciones de acuerdos y resoluciones en los titulares de las distintas unidades administrativas.

Santander, 25 de abril de 2019.
La jefa del Servicio de Estadística,
María Puerto Sánchez-Calero López.

[2019/3963](#)

CVE-2019-3963

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3987 *Información pública de solicitud de licencia de apertura de una actividad de lavandería automática (epígrafe 969.7), en la calle Vía Cornelia, 31, bajo. Expediente 77886/18.*

Don Pablo Llorente Puente solicita de este excelentísimo Ayuntamiento licencia de apertura de una actividad de lavandería automática con instalaciones con una potencia total de 48,48 kW, a instalar en la calle Vía Cornelia, número 31, bajo.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante el plazo de DIEZ DÍAS, en horario de oficina, en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este excelentísimo Ayuntamiento, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la instalación que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes

Santander, 25 de abril de 2019.

El concejal delegado (ilegible).

2019/3987

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2019-3896 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 125/2018.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000125/2018 a instancia de MANUEL TEJA RAMÍREZ frente a AMETSKA ERAIKITZEN 2016, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 11-04-2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar a la ejecutada AMETSKA ERAIKITZEN 2016, SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

MANUEL TEJA RAMÍREZ por importe de 728,71 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000064012518 a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a AMETSKA ERAIKITZEN 2016, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de abril de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2019/3896

CVE-2019-3896

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

CVE-2019-3461 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 1121/2017.*

Doña Raquel Perales Sáez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de ROBERTO COIRA GÓMEZ, frente a FIATC-MUTUA DE SEGUROS GENERALES y BARTOLOMÉ TRUJILLANO OCAÑA, en los que se ha dictado resolución (Sentencia) de fecha 5/02/2019, contra el que cabe recurso de apelación por escrito en el plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BARTOLOMÉ TRUJILLANO OCAÑA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 9 de abril de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Raquel Perales Sáez.

2019/3461

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTOÑA

CVE-2019-3905 *Notificación de auto en procedimiento de liquidación sociedad gananciales 68/2019.*

Doña María Elena Rivas Lucena, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Santoña,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de liquidación sociedad gananciales, a instancia de SONIA ANTÓN PLEITE, frente a JAVIER MARQUÉS BUZÓN, en los que se ha dictado resolución, estando a disposición en la Secretaría del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JAVIER MARQUÉS BUZÓN, en ignorado paradero, libro el presente.

Santoña, 5 de febrero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Elena Rivas Lucena.

2019/3905

CVE-2019-3905

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTOÑA

CVE-2019-3911 *Notificación de sentencia 87/2018 en juicio sobre delitos leves 246/2018.*

Doña María Elena Rivas Lucena, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Santoña,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Juicio sobre delitos leves, a instancia de JOSEFA DEL RÍO REY, frente a SANTIAGO DEL RÍO RODRÍGUEZ, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 1 de octubre de 2018 contra el que cabe recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SANTIAGO DEL RÍO RODRÍGUEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santoña, 11 de abril de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Elena Rivas Lucena.

2019/3911

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTOÑA

CVE-2019-3916 *Notificación de sentencia 94/2018 en juicio sobre delitos leves 319//2018.*

Doña María Elena Rivas Lucena, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Santoña,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio sobre delitos leves, a instancia de JOSEFA DEL RÍO REY, frente a SANTIAGO DEL RÍO RODRÍGUEZ, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 1 de octubre de 2018 contra el que cabe recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SANTIAGO DEL RÍO RODRÍGUEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santoña, 11 de abril de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Elena Rivas Lucena.

2019/3916

CVE-2019-3916

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRELAVEGA

CVE-2019-3903 *Citación para la celebración de vista en juicio sobre delitos leves 736/2018.*

Doña Elsa Antón de la Calle, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Juicio sobre delitos leves, con el nº 0000736/2018 a instancia de TAMARA VALDIVIA PINA frente a ZULEMA VALDIVIA PINA, en los que se ha dictado la cédula de fecha 8 de abril de 2019, la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. Secretario Judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA: TAMARA VALDIVIA PINA, en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en esa condición al juicio por Delito Leve. Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la Magistrado/a-Juez admita y declare pertinente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRELAVEGA-SALA DE VISTAS Nº 1. EL DÍA 29 DE MAYO DE 2019, A LAS 10 HORAS.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Torrelavega, a 8 de abril de 2019.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
Elsa Antón de la Calle.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TAMARA VALDIVIA PINA, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Torrelavega, 8 de abril de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Elsa Antón de la Calle.

2019/3903

CVE-2019-3903

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2019-3892 *Citación para la celebración de vista en juicio sobre delitos leves 196/2018.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio sobre delitos leves, a instancia de MARÍA BELÉN REVUELTA PÉREZ, frente a MARÍA ISABEL BARNETO MORGADO, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 12 de marzo de 2019.

CÉDULA DE CITACIÓN

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4, de Torrelavega

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA: Resolución de esta fecha dictada por el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia del citado órgano en el Juicio sobre delitos leves, 0000196/2018 arriba referenciado seguido por delito leve de lesiones.

PERSONA QUE SE CITA: MARÍA ISABEL BARNETO MORGADO.

SE LE CITA EN CALIDAD DE: DENUNCIADO-DENUNCIANTE.

OBJETO DE LA CITACION: Asistir a la celebración de la vista del juicio oral.

DÍA, HORA Y LUGAR DONDE DEBE COMPARECER: El día 14 de mayo de 2019 a las 10:15 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 4.

PREVENCIONES LEGALES

1. Se le hace saber que el juicio podrá celebrarse sin su presencia, pero si reside en la demarcación de este Juzgado y, no comparece ni alega justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa de 200 a 2.000 euros, y demás perjuicios que hubiere lugar en derecho.

2. Deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...).

3. Puede acudir asistido de abogado/a, si bien no es obligatorio.

4. Si reside fuera de la demarcación del Juzgado no tiene obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir al Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, así como apoderar a abogado/a o procurador/a que presente en ese caso las alegaciones y las pruebas de descargo que tuviere.

5. Teniendo en cuenta que, en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.).

6. Se le hace saber que deberá entregar la presente cédula de citación en la Secretaría de este Juzgado el día del señalamiento indicado en la misma, DEBIENDO PRESENTARSE CON EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O SIMILAR.

7. Se le hace saber que en la primera comparecencia deberá designar, si dispone de ellos, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono a los que se les remitirán las comunicaciones y notificaciones.

CVE-2019-3892

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA

HECHOS: Lesiones.

LUGAR:

FECHA DE LOS HECHOS:

DENUNCIADA: MARÍA ISABEL BARNETO MORGADO.

En Torrelavega, a 12 de marzo de 2019.

La letrada de la Administración de Justicia.

PERSONA A CITAR

MARÍA ISABEL BARNETO MORGADO.

DOMICILIO: RÍO SAJA, 1 - BAJO D, Torrelavega.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA ISABEL BARNETO MORGADO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Torrelavega, 26 de abril de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Damaris de Pablo Martín.

2019/3892

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

9. ELECCIONES

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE CANTABRIA

CVE-2019-4000 *Designación de Vocales No Judiciales para las Juntas Electorales de Zona de Cantabria para las Elecciones Autonómicas, Municipales y Europeas de 26 de mayo de 2019*

Designación de Vocales No Judiciales para las distintas Juntas Electorales de Zona de Cantabria para las Elecciones Autonómicas, Municipales y Europeas de 26 de mayo de 2019.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LAREDO

Doña Sandra Vega Castillo.
Doña Mónica San Román Fernández.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE REINOSA

Don Alberto Mateo Pardo.
Don Luis García de Soto y de la Roza.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Doña Diana Cordero González.
Doña María Elena Díaz García.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTANDER

Doña Carmen Mendieta Caviedes.
Don Alfredo Martínez de la Pedraja Abarca.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTOÑA

Doña María Laura Sánchez Callejo.
Don Daniel Barredo Domínguez.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE TORRELAVEGA

Don Luis María del Pozo Fernández.
Don Santiago Barquín Pellón.

Para conocimiento y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente.

Santander, 2 de mayo de 2019.
El secretario de la Junta Electoral Provincial,
Francisco Javier Herrero Ruiz.

2019/4000

CVE-2019-4000

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 87

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LAREDO

CVE-2019-4001 *Corrección de errores materiales a la relación de candidaturas proclamadas por orden de fecha dentro de cada municipio para las Elecciones del 26 de mayo de 2019, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 23, de 30 de abril de 2019.*

La Junta Electoral de Zona de Laredo, por fe de errores, modifica el nombre de la candidatura núm. 6 en la circunscripción electoral de Laredo que por error consta como SI SE PUEDE LAREDO, cuando lo correcto es que conste como AGRUPACIÓN VECINAL SI SE PUEDE Laredo.

Laredo, 1 de mayo de 2019.

La secretaria de la Junta Electoral de Zona de Laredo,
Susana Villaverde García.

2019/4001